



Factura: 001-001-000006052



20161701075000076

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20161701075000076

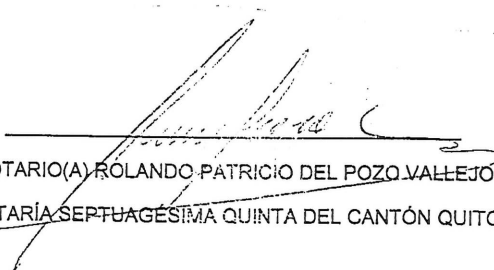


NOTARIO OTORGANTE:	ROLANDO DEL POZO VALLEJO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	19 DE ABRIL DEL 2016, (9:17)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION 20161701075P00340

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION	REPRESENTADO POR	RUC	1792345189001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14-04-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ZHANG XIN
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	PE0641842

OBSERVACIONES:

  
NOTARIO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO  
NOTARÍA SEPTUAGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO EN  
BLANCO**

**ESPACIO EN  
BLANCO**





Factura: 001-001-000006001



20161701075P00340



PROTOCOLIZACIÓN 20161701075P00340  
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 14 DE ABRIL DEL 2016, (9:20)

OTORGA: NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

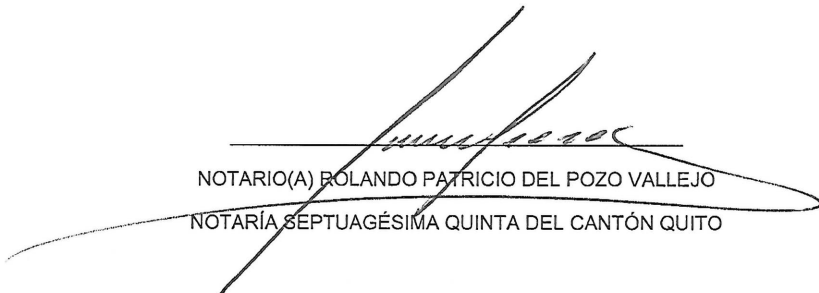
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO UBICADO EN EL ACCESO CENTRO NORTE DE QUITO, DENOMINADO "ACCESO A QUITO DESDE LOS VALLES ORIENTALES Y CONSTRUCCION DEL PUENTE GUAYASAMÍN"

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 80

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION	REPRESENTADO POR ZHANG XIN	RUC	1792345189001

OBSERVACIONES:	DI CUATRO COPIAS CERTIFICADAS
----------------	-------------------------------

  
NOTARIO(A) ROLANDO PATRICIO DEL POZO VALLEJO  
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



CONSEJO DE LA  
JUDICATURA

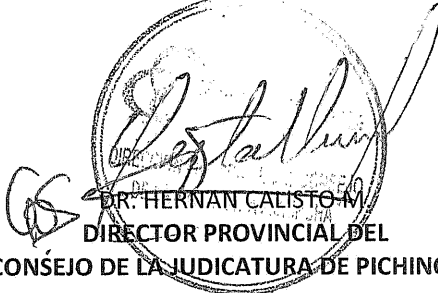



DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO  
Nro.055-CI-2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy 8 de abril de 2016, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos:

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA
1	ACCESO A QUITO DESDE LOS VALLES ORIENTALES Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE GUAYASAMÍN	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS	CHINA ROAD ABD BRIDGE CORPORATION CRBC	75

  
DR. HERNAN CALISTO M.  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA

Elaborado por: Abg. Irina Paredes 



Quito,

Oficio No. -AJ

Doctor

Patricio Del Pozo

**Notario Septuagésimo Quinto del Cantón Quito.**

John F. Kennedy N71-470 Y Mariscal Sucre, frente al Condado Shopping.

(02) 249-1012 / 249-8997.-

Quito.



De mi consideración:

Una vez que se ha efectuado el sorteo Notarial correspondiente en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, la diligencia de protocolización del contrato suscrito el 4 de abril de 2016, DE ALIANZA ESTRATÉGICA, para la implementación del Proyecto ubicado en el Acceso Centro Norte de Quito, denominado "Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín" entre los representantes legales de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP y la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION CRBC, ha recaído en la Notaria a su digno cargo.

En tal virtud, solicito a usted se digne disponer el trámite de protocolización del contrato mencionado, al efecto, remito para su conocimiento los siguientes documentos:

- Nombramiento de Gerente General de la EPMMOP a favor de Alejandro Larrea.
- Poder General a favor de Zhang Xin, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito.
- Ordenanza Metropolitana No. 103 dictada por el Consejo Metropolitano del MDMQ, el 4 de marzo de 2016, por la cual se reformó el Capítulo XVI, Título II del Código Municipal (Tasa por utilización del túnel Oswaldo Guayasamín)
- Copia certificada de la absolución de consulta del Procurador General del Estado, contenida en Oficio No. 4701, de 16 de febrero de 2016, por la cual absolvió la consulta realizada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, concluyendo en su parte pertinente que: *"por disposición del numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, aquellas empresas que hubieren suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios y otros de similar naturaleza, están sujetos al régimen especial dispuesto por esa norma que permite que sea el convenio asociativo o el contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable; (...)"*.
- Copia certificada del Oficio No. 5292 del Procurador General del Estado, de fecha 30 de marzo de 2016, por el cual aprueba a la EPMMOP a someter las Controversias a arbitraje y aprueba el contenido de la Cláusula 12 (Reclamaciones, Controversias y Arbitraje).

**Anexos:**

<b>Anexo A</b>	Datos del Contrato
<b>Anexo B</b>	Requerimientos y Especificaciones del Proyecto
<b>Anexo C</b>	Tasas del Peaje



- Anexo D** Instrucciones Fiduciarias
- Anexo E** Cronograma de Aportes Económicos
- Anexo F** Procedimiento de Contrataciones

La cuantía del contrato es indeterminada.

Solicito se otorguen cuatro ejemplares certificados del contrato que se adjunta.

Atentamente,

*María Belén Molina Salazar*

María Belén Molina Salazar

**ASESORA JURÍDICA EPMMOP**



中国路桥工程有限责任公司厄瓜多尔分公司  
CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION (SUCURSAL ECUADOR)

QUITO

EPMMOP

**CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA**



ENTRE

**EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**



Y

**CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION**

ABRIL 2016



ÍNDICE



1.	PARTES, ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.....	
1.1.	Partes.....	
1.2.	Antecedentes.....	
1.3.	Consideraciones de las Partes.....	
1.4.	Declaraciones de las Partes.....	
2.	DISPOSICIONES GENERALES.....	
2.1.	Definiciones.....	9
2.2.	Interpretación.....	10
2.3.	Notificaciones y Otras Comunicaciones.....	10
2.4.	Legislación e Idioma.....	10
2.5.	Cesión.....	11
2.6.	Cumplimiento de Leyes.....	11
2.7.	Orden de Prioridad.....	11
3.	ALIANZA ESTRATÉGICA.....	11
3.1.	Alianza Estratégica.....	11
3.1.1.	Objeto, Naturaleza y Finalidad de la Alianza Estratégica.....	11
3.1.2.	Objetivos de cada Parte.....	11
3.2.	Proyecto.....	11
3.2.1.	Ejecución del Proyecto.....	12
3.2.2.	Contribuciones y Aportes de cada Parte.....	14
3.2.3.	Beneficio de cada Parte y Porcentajes de Distribución.....	14
4.	FECHA DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO.....	14
4.1.	Fecha de Inicio.....	14
4.2.	Plazo del Contrato.....	14
5.	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	14
5.1.	Derechos y Obligaciones de CRBC.....	14
5.1.1.	Derechos de CRBC.....	15
5.1.2.	Obligaciones de CRBC.....	15
5.2.	Derechos y Obligaciones de la EPMMOP.....	15
5.2.1.	Derechos de la EPMMOP.....	16
5.2.2.	Obligaciones de la EPMMOP.....	16
6.	COMITÉ DE GESTIÓN DE CONTRATO.....	17
6.1.	Comité de Gestión de Contrato.....	17
6.2.	Composición.....	17
6.3.	Reuniones.....	17
6.4.	Actas y Documentación.....	18
6.5.	Quórum.....	18
6.6.	Atribuciones y Facultades.....	19
6.7.	Decisiones.....	19
6.8.	Representación de la Parte.....	19
7.	ASIGNACIÓN DEL RIESGO.....	19
7.1.	Riesgo sobre el Costo del Proyecto.....	19
7.2.	Riesgo de la Prestación del Servicio Público de Vialidad.....	19
7.3.	Riesgo por Daño Estructural del Túnel Guayasamín.....	19
7.4.	Indemnidades Generales.....	19
7.4.1.	Personal.....	20
7.4.2.	Bienes.....	20
7.4.3.	Daños a Terceros.....	20
7.4.4.	Daños Ambientales.....	20
7.5.	Limitación de Responsabilidad.....	20
7.6.	Comunicación y Defensa.....	20
8.	EVENTOS EXTRAORDINARIOS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.....	21
8.1.	Eventos Extraordinarios.....	21
8.1.1.	Eventos Extraordinarios.....	21
8.1.2.	Suspensión de la Ejecución del Proyecto en caso de Evento Extraordinario.....	22
8.2.	Fuerza Mayor o Caso Fortuito.....	22
9.	SEGUROS Y GARANTÍAS.....	24
9.1.	Seguros.....	24
9.2.	Garantías.....	25
10.	ESTRUCTURA CONTABLE.....	26
11.	INFORMES, REPORTES, AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN.....	26
11.1.	Informes y Reportes.....	26
11.2.	Auditorías.....	26





11.3.	Supervisión.....	26	EPMMOP
12.	RECLAMACIONES, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE .....	26	
12.1.	Controversias.....	26	
12.2.	Negociaciones Directas Obligatorias.....	27	
12.3.	Proceso Arbitral.....	27	
12.3.1.	Arbitraje.....	27	
12.3.2.	Constitución del Tribunal Arbitral.....	27	
12.3.3.	Costos.....	28	
12.3.4.	Ejecución del Laudo.....	28	
13.	TERMINACIÓN.....	28	
13.1.	Causas de Terminación.....	28	
13.2.	Procedimiento de Terminación.....	28	
13.3.	Derecho de CRBC en caso de Terminación Anticipada.....	29	
14.	ACUERDOS GENERALES.....	29	
14.1.	Confidencialidad.....	30	
14.2.	Condiciones.....	31	
14.3.	Sobrevivencia.....	31	
14.4.	Exclusividad.....	31	
14.5.	Compromisos Adicionales.....	31	
14.6.	Totalidad del Contrato.....	32	
14.7.	Negociación del Contrato.....	32	
14.8.	Renuncia de Derechos.....	32	
14.9.	Modificaciones.....	32	
14.10.	Divisibilidad.....	32	
14.11.	Partes Independientes.....	32	
14.12.	Terceros Beneficiarios.....	33	
14.13.	Daños Indirectos o Consecuenciales.....	33	
14.14.	Fusión o Transformación de la EPMMOP.....	33	
14.15.	Transferencia de Tecnología.....	33	
14.16.	Normativa Sectorial Específica.....	33	
15.	DOCUMENTOS DEL CONTRATO.....	33	
15.1.	Documentos Habilitantes.....	33	
15.2.	Documentos Anexos.....	34	
	Forman parte integrante e indivisible del Contrato los siguientes documentos Anexos, y que se deberán incluir en cualquier protocolización del Contrato: .....	34	
16.	CUANTÍA.....	34	
17.	RATIFICACIÓN.....	34	



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA

Las Partes que se detallan en la cláusula 1.1 convienen en suscribir un contrato de alianza estratégica al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### 1. PARTES, ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

#### 1.1. Partes

Comparecen al otorgamiento, celebración y suscripción de este Contrato de alianza estratégica para la implementación del Proyecto denominado "Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín" las siguientes Partes:

La **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS DE QUITO**, debidamente representada por el ingeniero Alejandro Larrea Córdova, portador de cédula de ciudadanía No. 1706765748, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal, conforme nombramiento que se adjunta, parte a la cual en adelante y para efectos de este Contrato se denominará como "EPMMOP"; y,

La empresa estatal **CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION**, debidamente representada por el ingeniero Zhang Xin, portador de pasaporte No. P01589090, en su calidad de Apoderado General, conforme mandato que se adjunta, parte a la cual en adelante y para efectos de este Contrato se denominará como "CRBC".

Para efectos del Contrato, "Parte" se refiere a la EPMMOP o a CRBC individualmente, según fuere el caso; y el término "Partes" se refiere conjuntamente a la EPMMOP y a CRBC.

Las Partes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Contrato contenido al tenor de las cláusulas, estipulaciones y Anexos contenidos en el mismo.

#### 1.2. Antecedentes

##### 1.2.1. Sobre las Partes.

1.2.1.1. La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas es una empresa pública creada por el Consejo Metropolitano del MDMQ a través de la Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril de 2010, cuyo objeto es ejecutar todas las actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al MDMQ en temas de movilidad, espacio público y ejecución de obras públicas, conforme el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

1.2.1.2. China Road and Bridge Corporation es una empresa estatal de la República Popular de China, que tiene sus mayores alcances de negocio en la ingeniería, construcción, inversión y operación de los proyectos de carreteras, puentes, túneles, puertos marítimos, aeropuertos, viviendas y edificaciones, zonas económicas y facilidades industriales, con presencia en más de 50 países. CRBC se encuentra debidamente domiciliada en Ecuador.

##### 1.2.2. Sobre la Competencia en Materia de Vialidad.

1.2.2.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 otorga competencias exclusivas a favor de los Gobiernos Autónomos





Descentralizados, y en su numeral tercero les otorga la competencia de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

- 1.2.2.2. La competencia constitucional en materia de vialidad está además reconocida a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- 1.2.2.3. Por su parte el artículo 129 del mentado Código establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde la facultad de planificar, construir y mantener la vialidad urbana, y en el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, esta competencia se coordinará con los Gobiernos Parroquiales Rurales.
- 1.2.2.4. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante el "MDMQ") es el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito, capital de la República del Ecuador, encargado de ejercer dentro del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras, la competencia de vialidad que le confiere la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa contenida en el ordenamiento jurídico nacional. Lo anterior es realizado a través de la EPMMOP.
- 1.2.2.5. Para la gestión de la competencia constitucional en materia de vialidad a cargo del MDMQ, esta institución, mediante Ordenanza No. 309 de 16 de abril de 2010 y al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas creó a la EPMMOP como la empresa pública de metropolitana a cargo, entre otras cosas, de prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo.

### 1.2.3. Sobre el Proyecto.

- 1.2.3.1. El MDMQ y la EPMMOP han resuelto llevar a cabo el Proyecto denominado "Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín"; obra de vital importancia para proveer al Distrito Metropolitano de Quito de un adecuado acceso vial, acorde con los objetivos que en temas de movilidad y obra pública tiene el MDMQ y la EPMMOP.
- 1.2.3.2. En un tramo de la Vía Interoceánica se encuentra la Estación de Peaje Guayasamín, operada por la EPMMOP y cuya recaudación se destina a su operación y mantenimiento, conforme consta de la Ordenanza Metropolitana No. 0157, dictada por el Concejo Metropolitano de Quito el 31 de octubre de 2005, publicada en el Registro Oficial No. 154 de 28 de noviembre de 2005.
- 1.2.3.3. Con fecha 16 de febrero de 2016, mediante Oficio No. 4701, el Procurador General absolvió la consulta realizada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, concluyendo en su parte pertinente que: *"por disposición del numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, aquellas empresas que hubieren suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios y otros de similar naturaleza, están sujetos al régimen especial dispuesto por esa norma que permite que sea el convenio asociativo o el contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable; (...)."*





- 1.2.3.4. El 25 de febrero de 2016, en sesión del Directorio de la EPMMOP se procedió a revisar el proyecto de Memorando de Entendimiento que se suscribiría entre la EPMMOP y CRBC, documento en el que se contempló el procedimiento y cronograma a cumplirse para efectuar la conformación de la Alianza Estratégica; habiéndose resuelto en dicha sesión, autorizar al señor Gerente General de la EPMMOP, la suscripción del MOU, observando el procedimiento allí establecido.
- 1.2.3.5. Con fecha 26 de febrero de 2016, la EPMMOP y CRBC firmaron un Memorandum de Entendimiento, por el cual acordaron realizar, dentro de un cronograma, actividades para la ejecución integral del Proyecto a través de una asociación mediante una alianza estratégica entre las Partes.
- 1.2.3.6. Con fecha 29 de febrero de 2016, CRBC presentó una Oferta Técnica-Económica Final para la ejecución del Proyecto, contemplando los aspectos técnicos, el cronograma y aspectos financieros.
- 1.2.3.7. Con fecha 4 de marzo de 2016 el Concejo Metropolitano de Quito expidió la Ordenanza Metropolitana No. 103 que reforma el Capítulo XVI, Título II del Código Municipal (Tasa por utilización del túnel Oswaldo Guayasamín). Dicha Ordenanza dispuso, entre otras cosas que: (i) la recaudación del peaje sea destinado a la construcción, operación, conservación y mantenimiento del Acceso Centro Norte de Distrito Metropolitano de Quito, priorizando espacios y facilidades para el transporte público; (ii) el hecho generador de la tasa es la utilización del Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito, y su Área de Influencia Vial, como medio de ingreso y salida de vehículos motorizados; (iii) el sujeto activo de la tasa es el MDMQ a través de la EPMMOP; (iv) el valor de la tasa serán fijados por el Alcalde del MDMQ mediante resolución administrativa, en base a los estudios de los costos de construcción, operación, conservación y mantenimiento que se generen en el Acceso Centro Norte del Distrito Metropolitano de Quito y su Área de Influencia Vial, considerando las obligaciones asumidas por el MDMQ o sus empresas públicas metropolitanas en el marco de los modelos asociativos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2.3.8. Con fecha 15 de enero de 2016, el Gerente Administrativo Financiero de la EPMMOP, a través del memorando No. 0070-GAF-DF-P, emitió la certificación presupuestaria que acredita la existencia de los recursos que la EPMMOP aportará para la construcción de las Obras establecidas en este Proyecto.
- 1.2.3.9. Con fecha 30 de marzo de 2016, mediante Oficio No. 5292, el Procurador General del Estado emitió dictamen favorable respecto la cláusula de controversias del Contrato, y autorizó a la EPMMOP a someter cualquier controversia derivada del Contrato a arbitraje.

### 1.3. Consideraciones de las Partes.

1.3.1. Que, el literal e) del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril de 2010 de creación de la EPMMOP fija dentro de su objeto el prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo;

1.3.2. Que, para prestar el servicio público a su cargo la EPMMOP requiere contar con infraestructura pública vial de calidad;



- 1.3.3. Que este Contrato no implica una transferencia de las responsabilidades propias de la prestación del servicio público a CRBC, las cuales se mantienen siempre bajo la titularidad del MDMQ y de la EPMMOP.

#### 1.4. Declaraciones de las Partes.

##### 1.4.1. Declaraciones de la EPMMOP.

La EPMMOP declara y garantiza:

- 1.4.1.1. Que, se encuentra debidamente autorizada por su Directorio y demás autoridades para suscribir el Contrato.
- 1.4.1.2. Que, para la validez del Contrato no se requieren autorizaciones, permisos y/o licencias ulteriores conforme la Ley Aplicable, según esté vigente a la Fecha de Inicio.
- 1.4.1.3. Que, tiene a su cargo la gestión del servicio público en materia de vialidad en el Distrito Metropolitano de Quito por su acto constitutivo.
- 1.4.1.4. Que, a la Fecha de Inicio no existe un plan concreto para la construcción de vías alternas que puedan impactar adversamente al Proyecto.
- 1.4.1.5. Que, con anterioridad a la Fecha de Inicio ha concluido un estudio de debida diligencia sobre el estado estructural del túnel Guayasamín que concluye que no existen deficiencias estructurales. Salvo este estudio, EPMMOP declara que no conoce ni tiene en su poder otra información o documentación que pudiera llevar a CRBC a tomar una decisión distinta con respecto al Proyecto y al contenido de la Oferta Técnica-Económica Final.
- 1.4.1.6. Que, los permisos y licencias ambientales para los diferentes componentes de las Obras Nuevas, han sido emitidos, o serán emitidos previo el inicio de cada componente, por la Autoridad Competente en materia ambiental para este Proyecto abarcan todas las actividades para el desarrollo de las Obras Nuevas, con excepción de aquellas relacionadas con los intercambiadores.
- 1.4.1.7. Que, ha certificado la existencia y disponibilidad de fondos para hacer frente a sus obligaciones de Aportes Económicos conforme al Contrato.

##### 1.4.2. Declaraciones de CRBC.

CRBC declara y garantiza:

- 1.4.2.1. Que, se encuentra debidamente autorizada por sus órganos internos para suscribir el Contrato.
- 1.4.2.2. Que, cuenta con la capacidad de financiamiento que le corresponde en el Proyecto en la proporción definida en la Oferta Técnica-Económica Final.
- 1.4.2.3. Que, comprende y entiende las condiciones de Ejecución del Proyecto, conforme los compromisos que adquiere mediante la presente Alianza Estratégica.
- 1.4.2.4. Que, cuenta con la capacidad técnica, personal y equipos requeridos para Ejecutar el Proyecto.



- 1.4.2.5. Que, ejecutará las Obras Nuevas de conformidad con las especificaciones técnicas que constan en los Requerimientos y Especificaciones del Proyecto (Anexo B).
- 1.4.2.6. Que, en la ejecución de las Obras Nuevas, utilizará material de calidad para la adecuada funcionalidad de estas.

#### 1.4.3. Declaración Conjunta de las Partes.

- 1.4.3.1. Las Partes declaran que los recursos cuya inversión se efectuará en el proyecto, tienen origen lícito y en especial no provienen de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas eximiendo de cualquier responsabilidad entre las Partes de la veracidad de la declaración.

## 2. DISPOSICIONES GENERALES.-

### 2.1. Definiciones

Las Partes convienen en que en el presente Contrato, sus Anexos y en aquellos documentos que se generen en el curso de la ejecución contractual, los términos que se enumeran a continuación tendrán el significado que se indica en esta Cláusula 2.1 cuando fueren escritos en mayúscula inicial.

- 2.1.1. **Addendum:** Significa el documento aceptado por las Partes a través del cual se realice cualquier modificación, rectificación, ampliación o aclaración a los términos del Contrato, de conformidad con la cláusula 14.9 de este Contrato
- 2.1.2. **Activos del Proyecto:** Son: (i) todos aquellos bienes, materiales, equipamiento, instalaciones, facilidades y/o demás bienes que forman parte de las Obras Existentes, que serán utilizados por CRBC para la Ejecución del Proyecto; y, (ii) todas las Obras del Proyecto, incluyendo el Sistema de Peajes y los bienes necesarios para su operación continua. Los Equipos de CRBC no formarán parte, y están excluidos, de los Activos del Proyecto.
- 2.1.3. **Aporte Económico:** Significa la Inversión que cada Parte realiza para la Ejecución del Proyecto, conforme se detalla en la Cláusula 3.2.2.2.
- 2.1.4. **Auditor Calificado:** Es la oficina local de las siguientes compañías auditoras: (i) Deloitte Touche Tohmatsu Limited; (ii) Pricewaterhouse Coopers; (iii) Ernst & Young; o, (iv) KPMG LLP.
- 2.1.5. **Autoridad Competente:** Es cualquier organismo, entidad pública, autoridad de gobierno central, gobierno autónomo descentralizado, incluyendo el MDMQ y su Concejo Metropolitano, ministerio, organismo administrativo, autoridad judicial, legislativa, de cualquier orden, ya sea nacional, regional, municipal o seccional, de Ecuador.
- 2.1.6. **Año Fiscal:** Es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cualquier año, conforme lo establecido en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno o cualquier otra norma que en el futuro la reemplace o sustituya.
- 2.1.7. **Comité:** Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 del Contrato.
- 2.1.8. **Compañías Afiliadas:** Es, en relación a cualquier Persona, cualquier otra Persona que directa o indirectamente, controla, es controlada por, o se encuentra bajo control común con dicha Persona; cuando se trate de una





- Persona controlada se denominará "Subsidiaria". Se entenderá por "control" la capacidad de tomar decisiones a través de los órganos de administración y gobierno corporativo de una Persona.
- 2.1.9. **Condiciones:** Son: (i) la suscripción y ejecución del Contrato de Fideicomiso por el cual (a) se incluya a CRBC como beneficiaria de los Ingresos del Peaje; (b) CRBC participe como miembro de la Junta del Fideicomiso; (c) se acuerden las instrucciones particulares para la distribución entre las Partes del Ingreso del Peaje en función de los porcentajes acordados en el Contrato, y las instrucciones contenidas en el Anexo D (Instrucciones Fiduciarias); (ii) se verifique la entrega formal del Sistema de Peaje a CRBC a través de un acta de entrega-recepción; y, (iii) emisión de la Resolución del Alcalde del MDMQ por la cual se elimine cualquier descuento a las Tasas del Peaje.
- 2.1.10. **Contrato:** Es este contrato de alianza estratégica, incluyendo todos los Anexos que se adjuntan al mismo y que constituyen parte integral del Contrato, y sus documentos habilitantes, así como todas las modificaciones y enmiendas que a futuro se hagan al mismo por escrito de conformidad con sus términos, en la medida que dichas modificaciones y enmiendas hayan sido debidamente aprobadas y otorgadas por ambas Partes.
- 2.1.11. **Controversias:** Es cualquier controversia, disputa, reclamo o desavenencia de cualquier tipo entre las Partes, que se derive del Contrato o que guarde relación con el Contrato, incluyendo la constitución, validez, aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento y terminación del mismo.
- 2.1.12. **CRBC:** Es la empresa estatal China Road & Bridge Corporation, de la República Popular de China.
- 2.1.13. **Cuenta de Fideicomiso:** Es la cuenta de titularidad del Fideicomiso en la cual se deberán depositar los Ingresos del Peaje, de conformidad con la Cláusula 3.2.1.4 del Contrato.
- 2.1.14. **Datos del Contrato:** Es el Anexo A (Datos del Contrato).
- 2.1.15. **Día:** Es un día del Calendario Gregoriano, a menos que se disponga específicamente de otro modo.
- 2.1.16. **Día Hábil:** Es cualquier Día que no sea sábado, domingo u otro que sea considerado como Día de descanso obligatorio de acuerdo a la Ley Aplicable.
- 2.1.17. **Dólar:** Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, que también es la moneda de curso legal en Ecuador a la Fecha de Inicio.
- 2.1.18. **Ecuador o Estado o Gobierno:** Es la República del Ecuador.
- 2.1.19. **EPMMOP:** Es la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, creada mediante Ordenanza Metropolitana No. 309 de 16 de abril de 2010.
- 2.1.20. **Ejecución del Proyecto:** Es (i) la construcción de las Obras Nuevas, (ii) la conservación y mantenimiento de las Obras del Proyecto y, (iii) la administración del Sistema de Peaje.
- 2.1.21. **Equipos de CRBC:** Son todos aquellos equipos y maquinaria que CRBC o sus contratistas y subcontratistas tienen derecho de usar y disponer para la Ejecución del Proyecto, bajo cualquier título, ya sea propiedad o arrendamiento.



- 2.1.22. **Evento Extraordinario:** Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 8.1.1 del Contrato.
- 2.1.23. **Fecha de Inicio:** Es la fecha de suscripción de este Contrato, a saber, el 4 de abril de 2016.
- 2.1.24. **Fideicomiso:** Significa el patrimonio autónomo que las Partes constituirán al amparo del Libro Segundo del Código Orgánico Monetario Financiero (Ley de Mercado de Valores), el que operará de conformidad con la Cláusula 3.2.1.5 y lo previsto en el Anexo D (Instrucciones Fiduciarias).
- 2.1.25. **Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito la definición del artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Este concepto incluye, pero no se limita a: terremotos, inundaciones, deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas, disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte de cualquier Autoridad Competente, cambios y reajustes a la Ley Aplicable; cualquier otra circunstancia no mencionada en esta Cláusula que igualmente fuere imposible de resistir y que esté fuera del control razonable de la Parte que invoque la ocurrencia del hecho que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial, del cumplimiento de las obligaciones de tal Parte. No obstante, la Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluirá hechos operacionales ni administrativos imputables a la EPMMOP, CRBC y sus contratistas y subcontratistas.
- 2.1.26. **Información Confidencial:** Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1.1 del Contrato.
- 2.1.27. **Ingresos del Peaje:** Es, respecto de cada Día, el monto total en Dólares que recaude el Sistema de Peajes a través del cobro de las Tasas del Peaje, incluyendo el equivalente a la Tasa del Peaje que sea cobrado a través de multas por evasión del Sistema de Peaje.
- 2.1.28. **Inversión:** Es la inversión total para la ingeniería, provisión de bienes y servicios (procura), construcción, conservación y mantenimiento de las Obras del Proyecto, incluyendo los Aportes Económicos de cada Parte, ya sea en forma de capital, crédito bancario, presupuesto fiscal, entre otros.
- 2.1.29. **Obras Existentes:** Son todas aquellas obras de infraestructura existentes a la Fecha de Inicio y relacionadas al Proyecto.
- 2.1.30. **Obras Nuevas:** Son todas aquellas obras de infraestructura que CRBC desarrolle y ejecute de conformidad con el Anexo B (Requerimientos y Especificaciones del Proyecto), las que una vez finalizadas formarán parte de las Obras del Proyecto.
- 2.1.31. **Obras del Proyecto:** Son las Obras Existentes y las Obras Nuevas.
- 2.1.32. **Obra Adicional:** Es toda obra no incluida específicamente en el alcance de las Obras del Proyecto, definido en Anexo B (Requerimientos y Especificaciones del Proyecto), incluyendo cualquier reparación estructural del túnel Guayasamín.
- 2.1.33. **Ordenanza Metropolitana 103:** Constituye la Ordenanza referida en la Cláusula 1.2.3.7.
- 2.1.34. **Ley Aplicable:** Significa la normativa de la República del Ecuador, incluyendo la Constitución, convenios y tratados internacionales, códigos, leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, regulaciones, normas,







decretos, dictámenes, fallos o decisiones de cualquier Autoridad Competente, incluyendo, en cada caso, las interpretaciones o aplicaciones de ellas, así como todas las autorizaciones de Autoridad Competente aplicables a la EPMMOP, a CRBC, y/o a cualquier Persona con relación a la celebración o ejecución de este Contrato, según fuera el caso, o que sean vinculantes para ellas o para sus respectivos bienes o activos. Cuando en este Contrato se hace referencia a una disposición legal específica, se entenderá que se hace relación a la norma vigente a la Fecha de Inicio.



- 2.1.35. **MDMQ:** Es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.1.36. **Mes:** Es cada uno de los doce (12) meses del Calendario Gregoriano que comienza el primer Día de cada mes calendario. Por otra parte, el término "mes" sin mayúscula significa un período de treinta (30) Días.
- 2.1.37. **Mejores Esfuerzos:** Significan todos los esfuerzos a disposición de una Parte encaminados a tomar acciones positivas, que sean necesarias, debidas o recomendables, para consumir, hacer efectiva o cumplir una obligación.
- 2.1.38. **Notificaciones:** Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.3.1.
- 2.1.39. **Parte Receptora:** Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1.1 del Contrato.
- 2.1.40. **Parte Reveladora:** Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 14.1.1 del Contrato.
- 2.1.41. **Perdida Total:** Es la pérdida real o pérdida de control sobre la Ejecución del Proyecto, en todo o en parte, debido a un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, en la medida que no sea económicamente factible para CRBC la reparación y/o restauración de la Ejecución del Proyecto a su nivel inmediatamente anterior a la ocurrencia del evento.
- 2.1.42. **Permisos Legales:** Son todas las aprobaciones, consentimientos, autorizaciones, licencias, reconocimientos, permisos, que deben ser obtenidos de las Autoridades Competentes y que son necesarios para la Ejecución del Proyecto, incluyendo, sin que constituya limitación (i) los permisos y licencias ambientales para la construcción de las Obras Nuevas, mantenimiento y conservación de las Obras Existentes; (ii) permisos para la construcción, uso de suelos y demás permisos requeridos por el MDMQ para la aprobación de ingenierías, diseños y construcción de las Obras Nuevas, y mantenimiento y conservación de las Obras Existentes.
- 2.1.43. **Persona:** Es una persona natural, corporación, sociedad, consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica o cualquier agencia, autoridad o subdivisión política de una autoridad competente en cualquier país o cualquier organización internacional.
- 2.1.44. **Plazo del Contrato:** Es el plazo de vigencia del Contrato fijado en treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Inicio, incluyendo cualquier extensión de conformidad con el Contrato.
- 2.1.45. **Proyecto:** Para efectos del Contrato y de la alianza estratégica que conforman las Partes, significa el proyecto denominado "Acceso a Quito desde los Valles Orientales y Construcción del Puente Guayasamín" ubicado en el acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito, e incluye: (i) la prestación del Servicio Público de Vialidad a cargo de la EPMMOP; (ii) la construcción de las Obras Nuevas, conforme al alcance contemplado en el Anexo B (Requerimientos y Especificaciones del Proyecto); (iii) conservación





y mantenimiento de las Obras del Proyecto; y (iv) la administración del Sistema de Peaje, pero excluyendo expresamente cualquier reparación relacionada con fallas o amenazas estructurales del túnel Guayasamín. Este es el Proyecto al que se refiere la Ordenanza Metropolitana 103.

- 2.1.46. **Requerimientos y Especificaciones del Proyecto:** Es el documento que especifica el objetivo, alcance, y/u otros criterios técnicos para la Ejecución del Proyecto, contenido en el Anexo B (Requerimientos y Especificaciones del Proyecto), y cualquier Addendum y modificación realizada de conformidad con el Contrato.
- 2.1.47. **Servicio Público de Vialidad:** Constituye el servicio público a cargo la EPMMOP de conformidad con la letra (e) del artículo primero de la Ordenanza Metropolitana 103.
- 2.1.48. **Sistema de Peaje:** Es el sistema de cobro de las Tasas del Peaje, que incluye: (i) los bienes y equipos existentes y que sean entregados a CRBC para su administración; y, (ii) las Obras Nuevas.
- 2.1.49. **Tasas del Peaje:** Son las tasas por utilización del Proyecto, que incluye el acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito y su área de influencia vial, que se detallan en el Anexo C (Tasas del Peaje) y que deberán ser aplicadas durante el Plazo del Contrato; las que deberán ser fijadas mediante Resolución del Alcalde del MDMQ, en función de lo que dispone la Ordenanza Metropolitana 103.
- 2.1.50. **Vía Interoceánica:** Es, para efectos de este Contrato, el tramo vial comprendido desde la finalización del sitio del Proyecto en su parte oriental hasta Pifo, a cargo y responsabilidad exclusiva de la EPMMOP.

## 2.2. Interpretación

Las siguientes reglas serán de aplicación para la interpretación del Contrato:

- 2.2.1. Los términos definidos que indican un género incluyen ambos géneros;
- 2.2.2. Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular;
- 2.2.3. Las disposiciones que incluyen las palabras "de acuerdo", "acordado" o "acuerdo" requieren que el acuerdo conste por escrito;
- 2.2.4. Los términos "escrito" o "por escrito" significa escrito a mano, escrito a máquina, impreso o generado electrónicamente, dando como resultado un registro permanente;
- 2.2.5. Todas las referencias a "incluye", "incluyen", "incluyendo" o "inclusive" significarán "incluyendo, sin que constituya limitación";
- 2.2.6. Todas las referencias en este Contrato a Cláusulas o Anexos se refieren a las Cláusulas y a los Anexos de este Contrato;
- 2.2.7. Cualquier referencia a una ley, reglamento, decreto o cualquier otra norma de la Ley Aplicable se entenderá a dicha ley, reglamento, decreto o norma;
- 2.2.8. Se interpretará que todas las Partes participaron de igual modo en la redacción de cada disposición de este Contrato y, en consecuencia, las Partes reconocen y acuerdan que cualquier regla de interpretación de que un documento debe interpretarse en contra de la Parte que lo redacta no será aplicable a este Contrato;





- 2.2.9. En todos los casos en que los plazos vencieren en Días no laborables, estos se entenderán prorrogados hasta el primer Día Hábil siguiente;
- 2.2.10. Para las especificaciones técnicas no incluidas en este Contrato, las Partes se remiten a las generalmente aceptadas en la industria de diseño ingeniería, construcción, montaje, pruebas y mantenimiento seguro y eficiente de las obras similares al Proyecto;
- 2.2.11. Conforme lo previsto en el Artículo 1562 del Código Civil del Ecuador, las Partes deberán ejecutar el Contrato de buena fe, y también razonable y equitativamente, y, por lo tanto, ejecutar todas aquellas tareas que, por su naturaleza, se entiendan inherentes a las obligaciones que están a cargo de cada una de las Partes conforme al presente Contrato; y
- 2.2.12. Por lo demás, serán de aplicación las reglas de interpretación de los contratos contenidas en el Título Décimo Tercero (XIII), Libro Cuarto (IV), del Código Civil.



### 2.3. Notificaciones y Otras Comunicaciones.

#### 2.3.1. Forma.

Todas las comunicaciones y notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con relación a este Contrato, incluyendo las que contengan solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renunciaciones, consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios, balances, inventarios y demás documentos, y/o aquellos que las Partes presenten a alguna Autoridad Competente (en adelante las "Notificaciones"), deberán ser realizadas por escrito, en idioma castellano y deberán ser entregadas a la otra Parte, ya sea de forma personal, por correo especial (*courier*), con acuse de recibo de la parte receptora. Las Notificaciones que una Parte envíe a la otra deberán estar dirigidas al representante legal de la otra Parte.

#### 2.3.2. Recepción.

Para todos los efectos de este Contrato se entenderá que una comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea recibida por entrega personal, por correo especial (Courier) en el domicilio de la Parte Notificada indicado en el Anexo A (Datos del Contrato) o de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico del Ecuador.

#### 2.3.3. Cambio de Domicilio.

Las Partes podrán designar nuevas direcciones donde deban entregarse las Notificaciones a ellas dirigidas, Notificando de este particular dentro de los treinta (30) Días de sucedido el hecho, conforme al procedimiento previsto en esta Cláusula.

### 2.4. Legislación e Idioma.

#### 2.4.1. Legislación.

El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, las cuales además servirán de fundamento para la solución de Controversias.

#### 2.4.2. Idioma.

El idioma para las Notificaciones entre las Partes será el castellano.

### 2.5. Cesión.



Cualquiera de las Partes podrá ceder la totalidad o cualquier parte de sus derechos en este Contrato con el acuerdo previo por escrito de la otra Parte. CRBC está autorizada, y no requiere autorización previa, para ceder su derecho y beneficio sobre los Ingresos de Peaje bajo el Fideicomiso a cualquier institución financiera, como garantía a favor de dicha institución.

## 2.6. Cumplimiento de Leyes.

En la ejecución del Contrato, ambas Partes deberán cumplir con la Ley Aplicable.

## 2.7. Orden de Prioridad.

En caso de que exista contradicciones o conflictos entre las estipulaciones del cuerpo principal del Contrato y las de cualquiera de sus Anexos, las disposiciones del cuerpo principal del Contrato prevalecerán sobre las de los Anexos.

# 3. ALIANZA ESTRATÉGICA

## 3.1. Alianza Estratégica.

### 3.1.1. Objeto, Naturaleza y Finalidad de la Alianza Estratégica.

El objeto de este Contrato es conformar una alianza estratégica para la Ejecución del Proyecto, mediante los aportes y asignación de riesgos de cada Parte, que se traducen, en esencia, en la contribución por parte de CRBC de nueva infraestructura para las Obras del Proyecto y su conservación y mantenimiento; y, por parte de la EPMMOP, en la prestación del Servicio Público de Vialidad en las Obras del Proyecto.

Por la naturaleza de la alianza estratégica, no existe figura de precio ni concepto de pago por precios unitarios y cantidades de obras. Los aportes o prestaciones que cada Parte contribuye a la alianza estratégica constituyen una Inversión, conforme se especifica en la cláusula 3.2.2.2 de este Contrato, la que será destinada y aplicada a la Ejecución del Proyecto, y los Ingresos del Peaje constituyen la fuente de recuperación de dichas Inversiones.

### 3.1.2. Objetivos de cada Parte.

3.1.2.1. EPMMOP busca gestionar el Servicio Público de Vialidad de una mejor manera a través la Ejecución del Proyecto.

3.1.2.2. CRBC busca contribuir con la EPMMOP para que esta cumpla sus objetivos proporcionando Inversión y demás aportes económicos para obtener un beneficio económico.

## 3.2. Proyecto.

### 3.2.1. Ejecución del Proyecto.

La Ejecución del Proyecto deberá ser realizada de conformidad con el Anexo B (Requerimientos y Especificaciones del Proyecto). Para tal efecto cada Parte tendrá a su cargo los derechos y obligaciones que a cada una se le asignan en el Contrato.

3.2.1.1. Ejecutor. Durante el Plazo del Contrato la ejecución del Proyecto estará a cargo de CRBC.

El propio Contrato constituye licencia y autorización suficiente por parte de la EPMMOP para que CRBC Ejecute el Proyecto.

3.2.1.2. Propiedad del Proyecto y de los Activos del Proyecto.





En todo momento la titularidad y propiedad del Proyecto de los Activos del Proyecto será de la EPMMOP.

En todo momento CRBC mantendrá la titularidad y propiedad de los Equipos de CRBC.

3.2.1.3. Derecho de Uso de Activos del Proyecto.

Para la Ejecución del Proyecto CRBC, estará autorizada a utilizar los Activos del Proyecto. Para el efecto, en el acta de entrega-recepción del Sistema de Peajes las Partes deberán incluir un inventario detallado de los bienes y equipos que se entregan con la descripción de su estado a esa fecha.

3.2.1.4. Ingresos del Sistema de Peaje.

A partir de la entrega del Sistema de Peajes y durante el Plazo del Contrato, CRBC tomará a su cargo la administración del Sistema de Peaje, sin perjuicio de que los Ingresos del Peaje sean administrados por el Fideicomiso.

Durante el Plazo del Contrato en el Sistema de Peaje se deberán obligatoriamente aplicar las Tasas del Peaje.

Los Ingresos del Peaje deberán depositarse en la Cuenta de Fideicomiso, el Día inmediato siguiente a la recaudación, la totalidad de los valores que se hubieren recaudado por la aplicación de las Tasas del Peaje a través del Sistema de Peajes. En caso de Días no hábiles la obligación de depositar se verificará el primer Día Hábil siguiente al Día efectivo de la recaudación.

3.2.1.5. Fideicomiso. Para la administración de los Ingresos del Peaje las Partes constituirán un Fideicomiso que se alimentará con los Ingresos del Peaje y cumplirá las instrucciones que se detallan en el Anexo D (Instrucciones Fiduciarias). El Fideicomiso será el encargado de liquidar y distribuir a cada Parte los beneficios que la alianza estratégica genere, en función de lo previsto en la Cláusula 3.2.3.

3.2.1.6. Procedimientos para Contrataciones del Proyecto.

CRBC está autorizada para realizar las contrataciones de obras, bienes y servicios que se requieran para la Ejecución del Proyecto, de conformidad con el Procedimiento de Contrataciones (Anexo F). En consecuencia, en aplicación del artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no se aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a ninguna contratación que realice CRBC en la Ejecución del Proyecto.

3.2.2. Contribuciones y Aportes de cada Parte

3.2.2.1. Contribuciones de cada Parte

3.2.2.1.1. Contribuciones de la EPMMOP. Serán contribuciones de la EPMMOP a la alianza estratégica y para la Ejecución del Proyecto:

- (a) En ejercicio de su obligación de gestionar el Servicio Público de Vialidad, contribuir a la alianza estratégica con su capacidad legal para (i) intervenir en la infraestructura del Proyecto, tanto en las Obras Existentes como para



desarrollar las Obras Nuevas, y, (ii) para prestar el Servicio Público de Vialidad;

- (b) Contribuir con la obtención de todos los Permisos Legales;
- (c) Contribuir con toda la información técnica que se encuentre a su poder a la Fecha de Inicio, que se relacione con el Proyecto, y se requiera para la Ejecución del Proyecto.
- (d) Contribuir con la expropiación de predios y reubicación de asentamientos ubicados en los lugares requeridos para la Ejecución del Proyecto, y toda la coordinación y asistencia necesarias para remover y reubicar los servicios básicos en el sitio donde sea necesario y la coordinación con todas Autoridades Competentes.
- (e) Contribuir con el derecho de uso del Sistema de Peaje.

3.2.2.1.2. Contribuciones de CRBC. Serán contribuciones de CRBC a la alianza estratégica y para la Ejecución del Proyecto:

- (a) Contribuir con su experiencia en la ingeniería, provisión de bienes y servicios (procura), construcción, conservación y mantenimiento de proyectos de naturaleza similar al Proyecto.
- (b) Contribuir con su experiencia y conocimiento en el financiamiento de grandes obras de infraestructura.
- (c) Contribuir con la tecnología a su alcance y la transferencia de tecnología a favor de la EPMMOP.

3.2.2.2. Aporte Económico de cada Parte.

3.2.2.2.1. Aporte Económico de la EPMMOP. A partir de la Fecha de Inicio y para la Ejecución del Proyecto, la EPMMOP contribuirá con sus Aportes Económicos, conforme se detalla a continuación:

Contribución con la suma de trece millones quinientos mil Dólares (US\$13'500,000), que debe ser realizada en la forma, fechas y montos contemplados en el Anexo E (Cronograma de Aportes Económicos). Para el efecto la EPMMOP deberá depositar la suma que corresponda en la cuenta bancaria que sea Notificada por CRBC, según el monto y la fecha contemplados en el Anexo E (Cronograma de Aportes Económicos).

3.2.2.2.2. Aporte Económico de CRBC. A partir de la Fecha de Inicio y para la Ejecución del Proyecto, CRBC contribuirá con sus Aportes Económicos, conforme se detalla a continuación:

- (a) Contribución con toda la Inversión requerida para la ejecución de la ingeniería, provisión de bienes y servicios (procura) y construcción de las Obras Nuevas, la que deberá ser realizada en la forma, fechas y montos contemplados en el Anexo E (Cronograma de Aportes Económicos).
- (b) Contribución con toda la Inversión requerida para realizar la conservación y mantenimiento de las Obras del Proyecto, según las Requerimientos y Especificaciones del Proyecto (Anexo B).





- (c) Contribución con toda la Inversión requerida para la administración del Sistema de Peaje, según las Especificaciones y Requerimientos del Proyecto (Anexo B)

### 3.2.3. Beneficio de cada Parte y Porcentajes de Distribución.

A partir de la Fecha de Inicio y hasta el fin del Mes veinte y ocho (28), la totalidad de los Ingresos del Peaje se destinarán a la construcción de las Obras Nuevas. A partir del Mes veinte y nueve (29) y durante el Plazo del Contrato, el Fideicomiso deberá repartir y entregar cada Mes los Ingresos del Peaje en la siguiente proporción: diez por ciento (10%) a favor de EPMMOP y noventa por ciento (90%) a favor de CRBC.

Los indicados porcentajes de distribución se mantendrán invariables, y no están sujetos a modificaciones en función de la Inversión total que demande la Ejecución del Proyecto.

Los Aportes Económicos de EPMMOP son fijos e invariables, siendo en consecuencia de riesgo de CRBC las variaciones en la Inversión total que demande la Ejecución del Proyecto.

## 4. FECHA DE INICIO Y PLAZO DEL CONTRATO.-

### 4.1. Fecha de Inicio.

El Contrato entra en vigencia en la fecha de suscripción.

### 4.2. Plazo del Contrato.

- 4.2.1. El Plazo del Contrato será de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Inicio.
- 4.2.2. Las Partes podrán extender el Plazo del Contrato por un período adicional mediante Addendum conforme la Cláusula 14.9 del Contrato.
- 4.2.3. Las Partes deberán extender el Plazo del Contrato en caso de que ocurra un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito conforme la Cláusula 8.2.7. En este caso las Partes deberán negociar de buena fe una extensión de Plazo del Contrato que permita a CRBC recuperar su Inversión.

## 5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

### 5.1. Derechos y Obligaciones de CRBC.

Además de los demás derechos y obligaciones contenidos a lo largo del Contrato, son derechos y obligaciones de CRBC:

#### 5.1.1. Derechos de CRBC.

- (a) A la Ejecución del Proyecto.
- (b) Recibir, de manera mensual, los beneficios que le correspondan por la Ejecución del Proyecto, conforme la Cláusula 3.2.3 del Contrato.
- (c) Suspender la Ejecución del Proyecto conforme la Cláusula 8.1.2 y/o demandar la terminación del Contrato conforme las Cláusulas 13.1.3.1, respectivamente, en caso de incumplimiento de la EPMMOP de sus obligaciones contempladas en los literales (b), (c) y (d) de la Cláusula 5.2.2.
- (d) A una extensión del cronograma de la construcción de las Obras Nuevas en caso de incumplimiento de la EPMMOP de sus obligaciones contempladas en los literales (b), (c), (d) de la Cláusula 5.2.2. Para el



efecto las Partes acordarán de buena fe el nuevo cronograma de la construcción de las Obras Nuevas.

- (e) Ser compensada económicamente por la EPMMOP en caso de ocurrencia de Eventos Extraordinarios de manera tal que restablezca cualquier derecho o beneficio de CRBC; (ii) terminación del Contrato, en cuyo caso tendrá los derechos que es estipulan en la Cláusula 13.3 del Contrato.
- (f) A gozar, ejercer y obtener todos los beneficios e incentivos que la Ley Aplicable contempla para inversiones extranjeras en proyectos públicos para construcción y mantenimiento de obras de infraestructura, incluyendo el derecho a la estabilidad jurídica y tributaria, pudiendo gestionar y celebrar un Convenio de Inversión de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como a gozar, ejercer y obtener todos los derechos, beneficios e incentivos que la Ley Aplicable contempla para la inversión en general.
- (g) Tomar a su cargo y administrar el Sistema de Peajes a partir del cumplimiento de las Condiciones.

#### 5.1.2. Obligaciones de CRBC.

- (a) Ejecutar el Proyecto.
- (b) Sujeto a lo previsto en los literales (b), (c) y (d) de la Cláusula 5.2.2., ejecutar la ingeniería, provisión de bienes y servicios (procura) y construcción de las Obras Nuevas dentro del plazo de veinte y ocho (28) Meses contados a partir de la Fecha de Inicio.
- (c) Tomar a su cargo y administrar el Sistema de Peaje a partir del cumplimiento de las Condiciones.
- (d) Realizar la conservación y mantenimiento de las Obras del Proyecto.
- (e) Realizar los Aportes Económicos que le corresponden en conformidad con la Cláusula 3.2.2.2.2.
- (f) Actuar como agente recaudador de las Tasas del Peaje y depositarlas en la Cuenta del Fideicomiso en conformidad con la Cláusula 3.2.1.4. Para el efecto deberá tomar las medidas de cuidado razonables sobre los valores recaudados por las Tasas del Peaje.
- (g) Presentar al Comité los diseños definitivos previo al inicio de cada Obra Nueva o sección del Proyecto para su aprobación.
- (h) A la Fecha de Inicio presentar al Comité los estudios definitivos respecto del componente de la Obra Nueva denominada Boussingault, para su aprobación.

#### 5.2. **Derechos y Obligaciones de la EPMMOP.**

Además de los demás derechos y obligaciones contenidos a lo largo del Contrato, son derechos y obligaciones de la EPMMOP:

##### 5.2.1. Derechos de la EPMMOP.

- (a) Recibir, de manera mensual, los beneficios que le correspondan por la Ejecución del Proyecto, conforme la Cláusula 3.2.3 del Contrato.





- (b) Beneficiarse directamente del uso del espacio público por publicidad o cualquier otro derecho que le corresponda, sin afectar adversamente la Ejecución del Proyecto por CRBC.
- (c) Gestionar el Servicio Público de vialidad a su exclusiva cuenta y riesgo, sin más límites que los derechos de CRBC bajo el Contrato, incluyendo la facultad de autorizar la circulación de transporte público por las Obras del Proyecto, en el entendido de que el Proyecto no contempla un carril exclusivo para dicho propósito.

#### 5.2.2. Obligaciones de la EPMMOP.

- (a) Gestionar el Servicio Público de Vialidad a su exclusiva cuenta y riesgo.
- (b) Obtener y entregar a CRBC los Permisos Legales dentro de los noventa (90) Días, o su extensión que se establecerá de común acuerdo entre las Partes, desde la fecha de entrega de los diseños definitivos de cada componente por parte de CRBC; así como mantenerlos vigentes durante el Plazo del Contrato. CRBC no estará en incumplimiento de los plazos correspondientes mientras no reciba los Permisos Legales establecidos en este literal, sin perjuicio de otros derechos que tenga ante el incumplimiento de estas obligaciones por la EPMMOP.
- (c) Liberar y entregar a CRBC el área de ejecución del Proyecto dentro de los noventa (90) Días, o su extensión que se establecerá de común acuerdo entre las Partes, desde la fecha de entrega de los diseños definitivos de cada componente por parte de CRBC, estando a exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la EPMMOP todos los trámites de expropiación y/o reasentamientos.
- (d) Mantener, a partir de la Fecha de Inicio, el área de ejecución del Proyecto libre de gravámenes y reclamos.
- (e) Manejar y ejecutar, a partir de la Fecha de Inicio, un plan de relaciones comunitarias, incluyendo el programa de comunicación con los usuarios de las Obras del Proyecto.
- (f) Realizar la entrega del Sistema de Peaje a CRBC conforme la cláusula 14.2.
- (g) Implementar a su cuenta, costo y riesgo una política y estrategia comunicacional que genere un posicionamiento positivo del Proyecto frente a los usuarios y a la comunidad de Quito.
- (h) Asumir y realizar a su cuenta, costo, riesgo cualquier reparación estructural del túnel Guayasamín, tan pronto se identifique cualquier falla o amenaza estructural por cualquiera de las Partes. Al efecto será de aplicación lo contemplado en la Cláusula 6.6.5 del Contrato.
- (i) Coordinar directamente con otras Autoridades Competentes la prestación oportuna de los servicios públicos de seguridad vial, de tránsito y emergencia en las Obras del Proyecto, a fin de que estén disponibles en todo momento para los usuarios.
- (j) Realizar los Aportes Económicos que le corresponden en conformidad con la Cláusula 3.2.2.2.1.





- (k) Tomar las medidas necesarias adoptadas por el Comité para restringir la circulación vehicular conforme sea requerido por CRBC para la correcta y oportuna Ejecución del Proyecto.
- (l) No incurrir en acciones u omisiones, o en algo que pueda tener un efecto adverso sobre el Proyecto.
- (m) Realizar sus Mejores Esfuerzos con las Autoridades Competentes para apoyar a CRBC en la correcta y oportuna Ejecución del Proyecto.
- (n) Realizar sus Mejores Esfuerzos para asegurar que ninguna Autoridad Competente incurra en acciones u omisiones que puedan tener un efecto adverso sobre el Proyecto.

## 6. COMITÉ DE GESTIÓN DE CONTRATO

### 6.1. Comité de Gestión de Contrato.

Este Contrato contará con un Comité de Gestión de Contrato (en adelante el "Comité") que se regulará de conformidad con esta Cláusula 6.

### 6.2. Composición.

El Comité estará conformado por dos (2) representantes de CRBC y dos (2) representantes de la EPMMOP, cada uno con su respectivo alterno. Para el efecto, dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Inicio, cada Parte deberá Notificar a la otra los funcionarios que la representarán en el Comité. Los representantes designados por cada Parte deberán ser funcionarios directivos o gerenciales de la misma. Las Partes podrán cambiar de representante o de alternos en cualquier momento, pero deberán emitir una Notificación previa por escrito a la otra Parte. El Comité designará un Presidente, quien coordinará y presidirá las reuniones. El Presidente deberá ser un miembro del Comité. La Presidencia del Comité se alternará entre las Partes por períodos iguales de tiempo, a ser definidos por el propio Comité.

El Comité designará, de fuera de su seno, un Secretario encargado de tomar y preparar las actas de cada sesión, que deberá ser un tercero independiente. Dicho Secretario no formará parte del Comité, ni tendrá derecho de voto en dicho Comité.

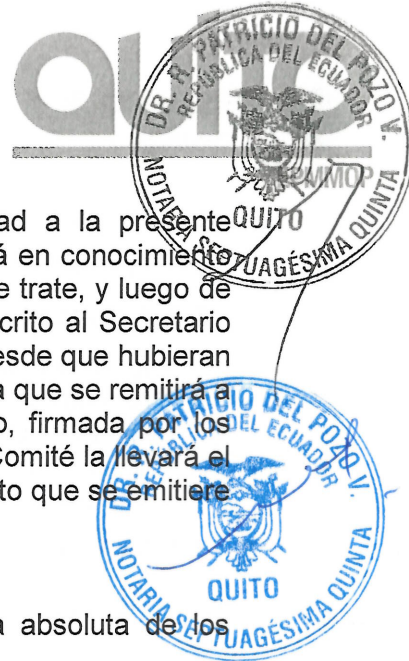
### 6.3. Reuniones.

El Comité celebrará reuniones periódicas para tratar las cuestiones mencionadas en la Cláusula 6.4. Las reuniones serán convocadas por escrito por el Secretario del Comité, previa disposición del Presidente a solicitud de cualquiera de las Partes, con una antelación que en ningún caso será menor a cinco (5) Días Hábiles, debiendo detallar en la comunicación de convocatoria, el listado de temas que se tratarán en la reunión de que se trate. Cada Parte podrá también convocar por escrito a reuniones extraordinarias del Comité cuando lo considere necesario, con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, detallando en la comunicación de convocatoria que envíe a los miembros del Comité los temas que proponga tratar en la reunión de que se trate, acompañando la documentación y/o informes relativos a los mismos. Ninguna cuestión podrá ser tratada en una reunión de Comité si no hubiere sido incluida en la convocatoria a la misma enviada a las Partes, excepto que así lo acuerden todos los miembros del Comité en forma unánime.

Las reuniones del Comité se efectuarán en las oficinas de la EPMMOP, o en el lugar que el Comité resuelva.

### 6.4. Actas y Documentación.





De cada reunión de Comité que se mantenga de conformidad a la presente Cláusula 6, el Secretario redactará un acta, cuyo borrador pondrá en conocimiento de los miembros que hubieren participado en la reunión de que se trate, y luego de atender los comentarios que dichos miembros transmitan por escrito al Secretario en un plazo que no excederá de tres (3) Días Hábiles contados desde que hubieran recibido el proyecto de acta, el Secretario elaborará el acta final, la que se remitirá a los miembros, quienes deberán devolver en copia al Secretario, firmada por los mismos. Toda la demás documentación emitida en el ámbito del Comité la llevará el Secretario por duplicado, entregando una copia de cada documento que se emitiera en dicho ámbito a cada Parte.

### 6.5. Quórum.

El quórum para cualquier reunión se alcanzará con la mayoría absoluta de los miembros del Comité, esto es, cuatro (4) miembros.

### 6.6. Atribuciones y Facultades.

El Comité contará con las facultades y atribuciones que expresamente se le asignan en esta Cláusula:

- 6.6.1. Conocer el estado de, y dar seguimiento a, la Ejecución del Proyecto por parte de CRBC.
- 6.6.2. Conocer sobre los informes y reportes que le sean razonablemente solicitados a CRBC respecto a la Ejecución del Proyecto.
- 6.6.3. Conocer sobre los informes y reportes sobre el estado de la Vía Interoceánica, que le sean razonablemente solicitados a la EPMMOP.
- 6.6.4. Conocer sobre cualquier hecho que pueda resultar en beneficio, o ser adverso, al Proyecto y que llegue a conocimiento de cualquiera de las Partes, incluyendo planes o proyectos de vías alternas que puedan afectar directa o indirectamente al Proyecto.
- 6.6.5. Conocer y dar su visto bueno respecto a los términos de referencia (pliegos) para la contratación de cualquier reparación estructural del túnel Guayasamín, que siempre será responsabilidad de la EPMMOP.
- 6.6.6. Conocer la política y estrategia comunicacional a ser aplicada por la EPMMOP en relación con el Proyecto.
- 6.6.7. Conocer y aprobar sobre cualquier modificación al alcance de las Obras Nuevas.
- 6.6.8. Conocer los diseños definitivos previo al inicio de las Obras Nuevas o componentes de ellas.
- 6.6.9. Coordinar con la EPMMOP cualquier acción de restricción vehicular para efectos de: (i) construcción de las Obras Nuevas; (ii) mantenimientos periódicos de las Obras del Proyecto a cargo de CRBC; y/o (iii) cualquier reparación estructural del túnel Guayasamín a cargo de la EPMMOP.
- 6.6.10. Aprobar los mecanismos y sistemas que permitan: (i) determinar la totalidad de los flujos por Ingreso del Peaje recaudados en el mes inmediato anterior; (ii) verificar la correspondencia entre los flujos recaudados y el número de vehículos que han circulado a través del Sistema de Peaje y emitir el informe correspondiente; y, (ii) determinar la totalidad de las sumas de dinero entregadas al Fideicomiso en el mes inmediato anterior.
- 6.6.11. Aprobar los procedimientos operativos para la operatividad del Proyecto.



## 6.7. Decisiones.

Las decisiones del Comité se adoptarán por unanimidad.

## 6.8. Representación de la Parte.

El voto o decisión de los representantes de cada una de las Partes en cualquier reunión del Comité, respecto de cualquiera de las cuestiones indicadas en la Cláusula 6.6, comprometerá a dicha Parte. Si uno de los representantes principales de una de las Partes no pudiere concurrir a una reunión del Comité, asistirá el alterno, quien tendrá la misma autoridad del representante principal.

## 7. ASIGNACIÓN DEL RIESGO

### 7.1. Riesgo sobre el Costo del Proyecto.

CRBC asume el riesgo sobre las variaciones en la Inversión total que demande la Ejecución del Proyecto, sin incluir los riesgos de la Obra Adicional. En consecuencia los porcentajes de distribución de cada Parte estipulados en la Cláusula 3.2.3 se mantendrán invariables y no están sujetos a modificaciones en función de la Inversión total que demande la Ejecución del Proyecto.

### 7.2. Riesgo de la Prestación del Servicio Público de Vialidad.

El Servicio Público de Vialidad estará siempre a cargo, y por lo tanto será responsabilidad única y exclusiva, de la EPMMOP. En consecuencia, la EPMMOP se obliga a defender y mantener indemne a CRBC, sus empleados, administradores, accionistas, propietarios, cesionarios o sucesores contra todo perjuicio relacionado con reclamos, daños, pérdidas y/o gastos (incluyendo honorarios y gastos legales) de terceros por la prestación del Servicio Público de Vialidad, salvo que dichos reclamos, daños, pérdidas y/o gastos se hubieren originado por consecuencia de un incumplimiento de las obligaciones de CRBC conforme al Contrato.

### 7.3. Riesgo por Daño Estructural del Túnel Guayasamín.

EPMMOP asume el riesgo por el estado estructural del túnel Guayasamín, y de toda la infraestructura en las Obras Existentes, y en consecuencia la EPMMOP se obliga a defender y mantener indemne a CRBC, sus empleados, administradores, accionistas, propietarios, cesionarios o sucesores contra todo perjuicio relacionado con reclamos, daños, pérdidas y/o gastos (incluyendo honorarios y gastos legales) de terceros derivados de cualquier deficiencia estructural del túnel Guayasamín, o de la infraestructura en las Obras Existentes del Proyecto, salvo que la deficiencia estructural sea causada directamente por acciones u omisiones de CRBC.

### 7.4. Indemnidades Generales

#### 7.4.1. Personal.

Salvo culpa grave o dolo de la otra Parte, cada Parte será responsable, y deberá mantener indemne a la otra Parte, respecto de toda pérdida, perjuicio y/o penalidad, derivado de cualquier acción, procedimiento y/o reclamo de cualquier naturaleza que iniciare cualquier funcionario, empleado o agente de dicha Parte y/o sus contratistas y subcontratistas, incluyendo sin limitación reclamos de naturaleza laboral derivados de incumplimientos de las obligaciones legales y/o convencionales debidas a dicho funcionario, empleado o agente y reclamos vinculados a la muerte, enfermedad y/o daño a la persona y/o a los bienes de dicho funcionario, empleado o agente.





Se deja expresa constancia que la EPMMOP y CRBC no tienen relación de dependencia con el personal que sea contratado por la otra Parte para la Ejecución del Proyecto, por lo que las obligaciones laborales y de Seguridad Social, serán de responsabilidad individual de la Parte que los contrate. Ninguna de las Partes responderá, ni a título de solidaridad, por las obligaciones de la otra Parte frente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

#### 7.4.2. Bienes.

Salvo culpa grave o dolo de la otra Parte, cada Parte será responsable, deberá mantener indemne a la otra Parte respecto de toda pérdida, perjuicio, penalidad, acción, procedimiento y/o reclamo de cualquier naturaleza, derivado de la pérdida, el deterioro y/o el daño a los equipos, facilidades, maquinaria y demás bienes de propiedad de dicha Parte y/o sus contratistas y subcontratistas.

CRBC asumirá la totalidad del riesgo y será responsable de daños, destrucción o pérdida en cualquier forma que sea, de los Activos del Proyecto cuyo titular es la EPMMOP.

#### 7.4.3. Daños a Terceros.

Cada Parte será responsable, en base a las obligaciones contraídas por este Contrato, por los daños a terceros, de cualquier naturaleza, que cause por sus acciones u omisiones, y deberá por lo tanto mantener indemne a la otra Parte por tales responsabilidades.

#### 7.4.4. Daños Ambientales.

7.4.4.1. Responsabilidad Ambiental de CRBC. Salvo por lo previsto en la Cláusula 7.3 y Cláusula 8.2 del Contrato, CRBC será responsable por daños ambientales que se originen por acciones u omisiones directas de CRBC en la Ejecución del Proyecto, y en consecuencia deberá mantener indemne a la EPMMOP de cualquier pérdida, perjuicio, penalidad, acción, procedimiento, y/o reclamo por dicho concepto.

CRBC no será responsable, y no asume riesgo, por daños ambientales ocasionados por actos de terceros, incluyendo de la EPMMOP.

7.4.4.2. Responsabilidad Ambiental de la EPMMOP. Salvo por lo previsto en la Cláusula 8.2 del Contrato, la EPMMOP será responsable por daños ambientales que se originen en la prestación del Servicio Público de Vialidad o que resulten de cualquier acción u omisión imputable a su causa o a causa del Estado:

### 7.5. **Limitación de Responsabilidad.**

La responsabilidad de CRBC hacia la EPMMOP derivada de cualquier incumplimiento de este Contrato estará limitada: (i) al período de veinte y ocho (28) Meses desde la Fecha de Inicio para la construcción de las Obras Nuevas, y cualquier extensión del cronograma de construcción de Obras Nuevas; y, (ii) al monto de los Aportes Económicos de CRBC destinados a la construcción de las Obras Nuevas, y conforme hayan sido efectivamente ejecutados en el momento de que se trate, lo que ocurra primero.

### 7.6. **Comunicación y Defensa.**

7.6.1. La Parte (la "Parte Indemnizada") que tomare conocimiento de cualquier acción, demanda, reclamo y/o procedimiento relacionado con este Contrato,



respecto del cual la otra Parte (la "Parte Indemnizante"), de conformidad con esta Cláusula, deba mantenerla indemne, deberá comunicarlo a la Parte Indemnizante a fin de que la misma pueda presentarse en la acción, reclamo y/o procedimiento de que se trate como tercero interesado y ejercer su derecho de defensa conforme a la Ley Aplicable.

7.6.2. La Parte Indemnizante tendrá el derecho de asumir la defensa de cualquier acción, demanda, reclamo y/o procedimiento respecto del cual, conforme a los términos de este Contrato, deba mantener indemne a la Parte Indemnizada, y ésta no podrá transar tales acciones, demandas, reclamos y/o procedimientos sin el consentimiento previo y escrito de la Parte Indemnizante. Si, dentro de los diez (10) Días contados desde la recepción de una Notificación por escrito de la Parte Indemnizada comunicando la existencia de cualquier acción, demanda, reclamo y/o procedimiento, la Parte Indemnizante no comunicara por escrito a aquélla su decisión de asumir la defensa de la acción, demanda, reclamo y/o procedimiento de que se trate, la Parte Indemnizada podrá asumir esa defensa, debiendo la Parte Indemnizante mantenerla indemne respecto de cualquier costo en que incurra con motivo de la misma.

## 8. EVENTOS EXTRAORDINARIOS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

### 8.1. Eventos Extraordinarios.

#### 8.1.1. Eventos Extraordinarios.

A efectos del Contrato constituirán eventos extraordinarios los eventos que se estipulan a continuación (cada uno un "Evento Extraordinario"):

- 8.1.1.1. Acciones u omisiones de la EPMMOP y/o de cualquier Autoridad Competente que: (a) generen un impacto sustancialmente adverso en la Ejecución del Proyecto; (b) reduzcan las Tasas del Peaje, modifiquen los períodos de aplicación de las Tasas del Peaje o exoneren y/o de cualquier manera eliminen el pago de las Tasas del Peaje a los usuarios; (c) generen un afecto adverso a la administración del Sistema de Peajes.
- 8.1.1.2. Acciones u omisiones de cualquier Autoridad Competente, incluyendo la EPMMOP, que generen un impacto sustancialmente adverso en la Ejecución del Proyecto como consecuencia directa o indirecta de la ejecución, desarrollo o puesta en operación de obras viales similares al Proyecto para el acceso al sector centro norte del Distrito Metropolitano de Quito o el MDMQ. La calificación de disminución sustancial será la que defina el Comité, sin perjuicio de los demás derechos y acciones de CRBC.
- 8.1.1.3. La EPMMOP no mantenga vigentes los Permisos Legales y como consecuencia se genere un impacto sustancialmente adverso en la Ejecución del Proyecto.
- 8.1.1.4. Cierre temporal o definitivo del túnel Guayasamín como consecuencia de un daño estructural, salvo que dicho daño estructural sea consecuencia directa de las acciones u omisiones de CRBC.
- 8.1.1.5. Si por requerimiento de la EPMMOP se incorporan ajustes o variaciones en el alcance de las Obras Nuevas respecto de aquel contemplado en el Anexo B (Requerimientos y Especificaciones del Proyecto).





- 8.1.1.6. Cambio de la moneda de curso legal en el Ecuador.
  - 8.1.1.7. Cualquier modificación tributaria que tenga un impacto adverso para CRBC respecto del Proyecto, incluyendo modificaciones relacionadas con: (i) porcentajes de impuestos; (ii) creación de nuevos impuestos; (iii) base imponible para el cálculo del impuesto a la renta; (iv) crédito tributario; (v) modificación del porcentaje de participación laboral sobre las utilidades líquidas; (vi) limitaciones o cambios respecto a lo que se considera como gastos deducibles.
  - 8.1.1.8. Modificación, cambio y reajuste de la Ley Aplicable que en cualquier forma perjudiquen, menoscaben o afecten adversamente los derechos o beneficios de CRBC.
- 8.1.2. Consecuencias en caso de Evento Extraordinario.

8.1.2.1. Procedimiento por Ocurrencia de Evento Extraordinario.

- 8.1.2.1.1. Al verificarse un Evento Extraordinario, CRBC deberá emitir una Notificación a EPMMOP indicando el o los supuestos que se han configurado y concediéndole a la EPMMOP un plazo de cuarenta y cinco (45) Días, contados desde la fecha de Notificación, para que (i) remedie, corrija, rectifique, conteste o rechace la existencia del Evento Extraordinario; y, (ii) compense económicamente a CRBC conforme la Cláusula 5.1.1.(e).
- 8.1.2.1.2. Dentro del período contemplado en la cláusula 8.1.2.1.1 las Partes negociarán de buena fe la compensación a favor de CRBC.

8.1.2.2. Suspensión de la Ejecución del Proyecto a cargo de CRBC.

- 8.1.2.2.1. Si conforme la cláusula 8.1.2.1. las Partes no llegaren a un acuerdo respecto a: (i) la compensación de CRBC, o (ii) la suspensión de la Ejecución del Proyecto a cargo de CRBC, en caso de ocurrencia de un Evento Extraordinario, CRBC tendrá derecho a solicitar al Tribunal Arbitral la suspensión de la Ejecución del Proyecto a cargo de CRBC, conforme la cláusula 12.3 de este Contrato.
- 8.1.2.2.2. El Tribunal Arbitral, en su primera actuación, estará autorizado conforme la cláusula 12.3.1(e) a ordenar la suspensión, total o parcial, en la Ejecución del Proyecto a cargo de CRBC, disponiendo los procesos necesarios para que CRBC realice una entrega ordenada de la administración del Sistema de Peajes a la EPMMOP. En este caso, la EPMMOP tendrá la obligación de depositar los Ingresos de Peaje en la Cuenta de Fideicomiso. Nada en esta Cláusula afectará el derecho de CRBC a continuar recibiendo los beneficios del Fideicomiso hasta que cesen las obligaciones del Contrato conforme la cláusula 13 del Contrato.

**8.2. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.**

- 8.2.1. Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Ninguna Parte será responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones establecidas a su respecto en este Contrato, ni estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios que dicho incumplimiento, suspensión o retraso pudiere causarle, cuando el mismo fuera consecuencia directa y necesaria de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre que la



Parte que invoca la Fuerza Mayor o Caso Fortuito (i) pruebe la existencia de tal acontecimiento, acto u evento y la relación de causa y efecto entre el mismo y la obligación u obligaciones incumplidas; y (ii) no haya dado causa o contribuido materialmente a él, o aceptado expresamente su responsabilidad.

La EPMMOP no podrá invocar como actos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, cualquier acto u omisión de cualquier Autoridad Competente, incluyendo Eventos Extraordinarios, salvo cuando dichos actos u omisiones sean causados por otros hechos o circunstancias que a su vez constituyan Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### 8.2.2. Notificación.

La Parte que alegare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá Notificar a la otra Parte, en un plazo máximo de diez (10) Días desde la ocurrencia del evento, debiendo acompañar justificativos o prueba suficiente de la ocurrencia del evento. Esta Notificación contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento, la duración estimada del mismo y los efectos que pueda tener sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte que alegare dicho evento según este Contrato.

#### 8.2.3. Obligaciones no Afectadas.

La Parte afectada continuará ejecutando sin dilación ni modificación todas las demás obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### 8.2.4. Evidencia.

La evidencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito corresponde a quien la alega.

#### 8.2.5. Medidas de Mitigación.

8.2.5.1. Salvo por acto de Autoridad Competente cuando sean invocados por CRBC, la Parte que invocare cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito está obligada a tomar todas las medidas razonables que se encuentren a su alcance para mitigar, superar y subsanar sus consecuencias.

8.2.5.2. Salvo por acto de Autoridad Competente cuando sean invocados por CRBC, si dentro de un período razonable después de haber sido confirmado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocasiona la suspensión, demora o imposibilidad en la ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte que lo hubiere invocado no hubiere procedido a adoptar las medidas que razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de diez (10) Días Hábiles siguientes a haber enviado la correspondiente Notificación a la Parte que hubiere invocado dicho evento, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para eliminar o mitigar las consecuencias de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en cuestión o sus efectos directos o indirectos. La Parte que hubiere invocado dicho evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito será responsable y deberá reembolsar a la otra Parte todas las erogaciones debidamente documentadas en que





hubiere incurrido la misma con motivo de la ejecución de las medidas previstas en esta Cláusula.

#### 8.2.6. Terminación del Evento.

Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito esté en capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones según este Contrato, dicha Parte lo Notificará a la otra Parte a más tardar dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### 8.2.7. Extensión del Plazo por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.2.7.1. Extensión de Cronograma de Construcción de Obras Nuevas. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dará lugar a pedido de CRBC, a la actualización del cronograma de ejecución y construcción de las Obras Nuevas. Para el efecto las Partes acordarán de buena fe el nuevo cronograma de ejecución y construcción de Obras Nuevas, sin perjuicio de la extensión del Plazo del Contrato conforme la Cláusula 8.2.7.2.

8.2.7.2. Extensión del Plazo del Contrato. A pedido de CRBC, y salvo que se hubiere ejercido el derecho a dar por terminado el Contrato conforme la Cláusula 8.2.8., el Plazo del Contrato se extenderá por un periodo de tiempo adicional. Para el efecto las Partes acordarán de buena fe el período de extensión del Plazo del Contrato, de forma tal que se restablezca cualquier derecho o beneficio de CRBC.

#### 8.2.8. Terminación del Contrato por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

CRBC tendrá derecho a dar por terminado el Contrato conforme la Cláusula 13.1.2 de este Contrato por la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, sujeto a que:

- (a) Se produzca una Pérdida Total; o,
- (b) La Ejecución del Proyecto, incluyendo la administración del Sistema de Peaje, ha sido interrumpida o sustancialmente afectada, por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo un Evento Extraordinario, de modo que CRBC se encuentre impedida de cumplir la totalidad o parte de sus obligaciones principales bajo el Contrato, durante un período continuo de tres (3) meses.

### 9. SEGUROS Y GARANTÍAS

#### 9.1. Seguros.

##### 9.1.1. Seguros a Cargo de CRBC.

Previo al inicio de la construcción de cada componente CRBC debe, a su propia cuenta, costo y riesgo, contratar y mantener vigentes pólizas de seguro con una compañía de seguros autorizada para operar en el Ecuador, que cubran los riesgos asegurables relacionados con la Ejecución del Proyecto. CRBC deberá presentar copia de las pólizas de seguro a la EPMMOP.

Las pólizas de seguros que CRBC deberá contratar y mantener vigentes son las que se detallan a continuación:

9.1.1.1. Seguro de todo riesgo de construcción.



- 9.1.1.2. Seguro contra incendios.
- 9.1.1.3. Seguro de responsabilidad civil.

#### 9.1.2. Seguros a Cargo de EPMMOP.

Sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y riesgos de la EPMMOP conforme al Contrato, la EPMMOP podrá a su propia cuenta, costo y riesgo contratar y mantener vigentes pólizas de seguro que considere pertinentes con una compañía de seguros autorizada para operar en el Ecuador.

#### 9.1.3. Reglas Generales sobre los Seguros.

- 9.1.3.1. Las pólizas de seguros que contrate una Parte, exceptuando el seguro de accidentes personales u otros de responsabilidad civil patronal deberán incluir a la otra Parte, como asegurados adicionales y como terceros
- 9.1.3.2. Las pólizas de seguros deberán indicar que este seguro es primario y no contribuyente a cualquier otra póliza de seguro perteneciente a la otra Parte.
- 9.1.3.3. Todas las pólizas de seguro deben ser endosadas estipulándose que las compañías de seguros se endosarán y no tendrán derecho a subrogación contra la otra Parte, sus agentes, empleadores, invitados, trabajadores, contratistas.
- 9.1.3.4. Cualquier y todos los deducibles correspondientes a las pólizas de seguros deberán ser asumidos por, cuenta de y bajo el solo riesgo de, la Parte que los hubiere contratado.

## 9.2. **Garantías.**

### 9.2.1. Garantías

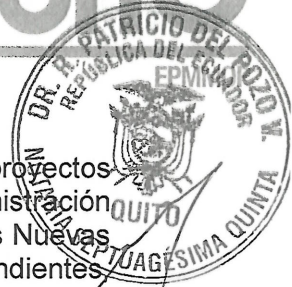
Para garantizar: (i) la construcción de las Obras Nuevas de conformidad con los Requerimientos y Especificaciones del Proyecto (Anexo B); y, (ii) el buen uso del Aporte Económico a cargo de EPMMOP para las Obras Nuevas, dentro de los treinta (30) Días a partir de la Fecha de Inicio CRBC deberá emitir una garantía de fiel cumplimiento a la orden de la EPMMOP, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, en la forma de una póliza de seguros, emitida por una compañía de seguros autorizada para operar en el Ecuador, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) de la Inversión estimada de las Obras Nuevas según la oferta técnica económica presentada por CRBC. El monto de esta garantía deberá reducirse periódicamente en función de la Inversión realmente ejecutada por CRBC.

Esta garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente durante el tiempo que duren las actividades de ingeniería, provisión de bienes y servicios (procura) y construcción de las Obras Nuevas. Una vez finalizada la construcción de las Obras Nuevas, y con independencia de la Inversión total ejecutada, la EPMMOP deberá devolver la garantía de fiel cumplimiento a CRBC.

### 9.2.2. Reglas de Ejecución de la Garantía.

Una vez agotado el procedimiento previsto en la cláusula 12.2 de este Contrato para negociaciones directas, la EPMMOP podrá hacer efectiva esta garantía solamente hasta el monto de la garantía vigente al momento de la ejecución. Para efectos de la ejecución no se requerirá de laudo arbitral.





## 10. ESTRUCTURA CONTABLE

- 10.1.** Dada la autonomía económica y jurídica del Proyecto respecto de otros proyectos de CRBC, así como para asegurar la debida transparencia en la administración de los Ingresos del Peaje que se destinan a la construcción de las Obras Nuevas y el Aporte Económico de EPMMOP, CRBC mantendrá registros independientes separados y diferenciados de los recursos, derechos y obligaciones para la Ejecución del Proyecto, de los activos recursos y obligaciones de CRBC relacionados con otros proyectos. Para tales efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo inciso del Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, CRBC podrá ejecutar tales operaciones a través de una Subsidiaria previa autorización de la EPMMOP, la que deberá aplicar sus procedimientos internos de aprobación. En todo caso, CRBC mantendrá frente a la EPMMOP todos los derechos, responsabilidades y obligaciones que asume en este Contrato.
- 10.2.** Cuando CRBC contrate con terceros podrá establecer los mecanismos contractuales y operativos para que los desembolsos y transacciones correspondientes puedan ser contabilizados en la Compañía Afiliada debidamente autorizada por la EPMMOP.
- 10.3.** Para lo efectos de esta cláusula 10, las referencias en el Contrato a CRBC se entenderán comprender a sus Compañías Afiliadas debidamente autorizadas por la EPMMOP, sin perjuicio de lo cual las actividades y contrataciones que se ejecuten a través de Compañía Afiliada debidamente autorizada por la EPMMOP, no afectan, limitan ni modifican en modo alguno la responsabilidad de CRBC por el cumplimiento de todas sus obligaciones bajo este Contrato.
- 10.4.** CRBC, o sus Compañías Afiliadas debidamente autorizadas por la EPMMOP según el caso, tendrán derecho a gozar de todos los beneficios e incentivos que la Ley Aplicable contempla para inversiones extranjeras en proyectos públicos para construcción y mantenimiento de obras de infraestructura, incluyendo el derecho a la estabilidad jurídica y tributaria, pudiendo gestionar y celebrar el Convenio de Inversión de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

## 11. INFORMES, REPORTES, AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN

### 11.1. Informes y Reportes.

CRBC deberá proporcionar a requerimiento de la EPMMOP o del Comité los reportes e informes que sean razonablemente requeridos sobre la Ejecución del Proyecto.

### 11.2. Auditorías

CRBC estará autorizada a realizar, a su sola discreción, auditorías con un Auditor Calificado.

### 11.3. Supervisión

EPMMOP podrá, en cualquier momento, a su entero costo, cuenta y riesgo, realizar una supervisión a la Ejecución del Proyecto, ya sea de manera directa, o a través de una tercera parte .

## 12. RECLAMACIONES, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

### 12.1. Controversias.



Cualquier Controversias que se derive de este Contrato o que guarden relación con éste, se resolverá de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula 12.

## 12.2. Negociaciones Directas Obligatorias.

Las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas en caso de cualquier Controversia. Para ello, la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada someterá la Controversia al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) Días contados desde que la Parte afectada hubiere referido la Controversia a la otra Parte, o aquel plazo que acuerden las Partes por escrito antes de vencido el referido plazo de treinta (30) Días, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la Cláusula 12.3 (Arbitraje).

## 12.3. Proceso Arbitral.

### 12.3.1. Arbitraje.

Las Partes podrán, en cualquier momento, someter todas y cada una de las Controversias que no hayan sido resueltas en forma definitiva entre las Partes según lo previsto en la Cláusula 12.2, a resolución definitiva mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año 2010. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Serán de aplicación las siguientes reglas:

- (a) El lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia.
- (b) El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.
- (c) El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la Ley Aplicable.
- (d) El arbitraje será confidencial.
- (e) Los árbitros están facultados para solicitar y ordenar medidas cautelares, entre las que se incluyen aquellas medidas destinadas a: (i) preservar la prueba; (ii) evitar o mitigar el daño que resulte de los hechos que originan la pretensión arbitral cuando tales daños pudieran agravarse significativamente o de manera irreparable de no expedirse por parte del Tribunal Arbitral las medidas que sean necesarias dadas las circunstancias.

### 12.3.2. Constitución del Tribunal Arbitral.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la Notificación del inicio del procedimiento, a un árbitro, y el tercero que actuará como presidente del tribunal arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte no designara a un árbitro dentro del plazo antes indicado o si los dos árbitros designados no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del presidente del tribunal arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá





solicitar su designación al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

#### 12.3.3. Costos.

El costo del procedimiento arbitral será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

#### 12.3.4. Ejecución del Laudo.

El laudo que dicte el tribunal arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la Ley Aplicable.

### 13. TERMINACIÓN

#### 13.1. Causas de Terminación.

Este Contrato terminará por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causas:

- 13.1.1. Por cumplimiento del Plazo del Contrato y todas las obligaciones contractuales de ambas Partes .
- 13.1.2. Por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, conforme la Cláusula 8.2.8 de este Contrato.
- 13.1.3. Por decisión de un tribunal arbitral si ocurriere una cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de los demás derechos que le pudieren corresponder a CRBC:
  - 13.1.3.1. La EPMMOP falla en alcanzar las Condiciones una vez transcurridos los noventa (90) Días desde la Fecha de Inicio, o su extensión.
  - 13.1.3.2. Ocurrencia de un Evento Extraordinario, de conformidad con la Cláusula 8.1.1.
  - 13.1.3.3. La EPMMOP falla en compensar económicamente a CRBC en la ocurrencia de un Evento Extraordinario.
  - 13.1.3.4. Incumplimiento sustancial de la EPMMOP de sus obligaciones bajo el Contrato.
  - 13.1.3.5. Por la terminación anticipada por cualquier causa, modificación, alteración o incumplimiento del Fideicomiso.
  - 13.1.3.6. Las Partes no llegan a un acuerdo, dentro de los sesenta (60) días desde la Notificación de extensión de Cronograma, conforme a las Cláusulas 8.2.7.1 y 8.2.7.2.
- 13.1.4. Por decisión de un tribunal arbitral, sin perjuicio de los demás derechos que le pudieren corresponder a la EPMMOP, por:
  - 13.1.4.1. Incumplimiento sustancial de CRBC de sus obligaciones bajo el Contrato.
  - 13.1.4.2. Incumplimiento de CRBC en la finalización de las Obras Nuevas dentro de los plazos establecidos en este Contrato, o su extensión.
- 13.1.5. Por decisión unilateral de CRBC, sin condición, en caso de que la Autoridad Competente no emita la respectiva Resolución que fije las Tasas del Peaje dentro de los noventa (90) Días antes de la fecha en que deba entrar a regir la respectiva Tasa del Peaje conforme el Anexo C (Tasas del Peaje).

#### 13.2. Procedimiento de Terminación.



Excepto por las causales de terminación previstas en la Cláusula 13.1.1, 13.1.5 cualquier terminación de este Contrato por cualquiera de las Partes deberá ser declarada por un tribunal arbitral conforme la Cláusula 12 de este Contrato y en función del procedimiento que a continuación se estipula:

- 13.2.1. En caso que una Parte desee terminar este Contrato de conformidad con la Cláusula 13, dicha Parte deberá comunicarlo a la otra Parte por escrito, indicando el o los supuestos previstos en la referida cláusula que se han configurado y concediéndole a la Parte incumplidora un plazo de quince (15) Días, contados desde la fecha de Notificación, para que remedie, corrija, rectifique, conteste o rechace la imputación de incumplimiento cursada a la misma. El mencionado plazo de subsanación será prorrogado por quince (15) Días adicionales al solo pedido motivado de la otra Parte.
- 13.2.2. Una vez acaecido el supuesto correspondiente o, de corresponder, vencido el período de subsanación mencionado precedentemente, sin perjuicio de cualquiera otras acciones que le pudieran corresponder, la Parte afectada por podrá demandar la terminación del Contrato conforme la Cláusula 12.3 de este Contrato.

### 13.3. Derechos de CRBC en caso de Terminación Anticipada.

- 13.3.1. Únicamente en caso de que la terminación se deba a la causal contemplada en la Cláusula 13.1.3.1 y sin perjuicio de cualquier acción o derecho adicional que le pudiere corresponder a CRBC conforme a este Contrato y a la Ley Aplicable, siempre que CRBC no se encuentre en incumplimiento sustancial de sus obligaciones bajo el Contrato, la terminación del Contrato dará derecho a CRBC a una compensación económica equivalente a:
  - (a) Monto de la Inversión no amortizada de CRBC a valor presente; más
  - (b) La suma de todos los costos y gastos en los que CRBC hubiere razonablemente incurrido para la Ejecución del Proyecto, incluyendo costos financieros, intereses, reclamos e indemnizaciones a terceros, contratistas, proveedores, empleados, funcionarios, trabajadores, entre otros, derivados de las terminaciones consecuentes.
- 13.3.2. Únicamente en caso de que la terminación se deba a la causal contemplada en la Cláusula 13.1.4.2 y sin perjuicio de cualquier acción o derecho adicional que le pudiere corresponder a CRBC conforme a este Contrato y a la Ley Aplicable, CRBC tendrá derecho a la devolución del monto de la inversión no amortizada de CRBC a valor presente y al costo financiero incurrido.
- 13.3.3. Sin perjuicio de cualquier acción o derecho adicional que le pudiere corresponder a CRBC conforme a este Contrato y a la Ley Aplicable, siempre que CRBC no se encuentre en incumplimiento sustancial de sus obligaciones bajo el Contrato y la terminación no se deba a las causales contempladas en las Cláusulas 13.1.1, 13.1.3.1, 13.1.4, la terminación del Contrato dará derecho a CRBC a una compensación económica equivalente al:
  - (a) Monto de la Inversión no amortizada de CRBC a valor presente; más
  - (b) Una suma equivalente al justo precio de los derechos y obligaciones de CRBC, considerando el Plazo del Contrato remanente y antes de que el evento de terminación hubiere afectado el justo precio.

### 14/ ACUERDOS GENERALES





## 14.1. Confidencialidad.

14.1.1. Información Confidencial. Para efectos de este Contrato, el término "Información Confidencial" significa cualquier clase de información relativa a la ejecución de este Contrato, o a asuntos o materias relacionados con este Contrato, que fuere revelada por una de las Partes a la otra. Sin embargo, no será considerada Información Confidencial toda información que, sin que medie un incumplimiento de esta Cláusula de confidencialidad por la Parte que la recibe (en adelante la "Parte Receptora"), fuere: (i) de conocimiento de la Parte Receptora para la fecha en que le fue revelada; (ii) de dominio público para la fecha en que fue revelada a la Parte Receptora; (iii) desarrollada independientemente por la Parte Receptora, o (d) adquirida independientemente de un tercero, quien, hasta donde conozca la Parte Receptora, no se encuentre bajo obligación legal alguna que prohíba tal revelación. Excepto por lo dispuesto en esta Cláusula, la Información Confidencial será considerada y tratada como tal por la Parte Receptora y no podrá revelarla a ningún tercero ni utilizarla con ningún otro propósito que no fuere el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, a menos que la Parte que haya entregado la misma (la "Parte Reveladora") haya otorgado al respecto su consentimiento expreso, previo y escrito.

14.1.2. Revelación por Parte Receptora. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 14.1.1 anterior, cualquiera de las Partes podrá revelar la Información Confidencial sin el previo consentimiento de la otra Parte en los siguientes eventos:

14.1.2.1. Cuando sea requerida su revelación de acuerdo con la Ley Aplicable, o por orden judicial, gubernamental, decreto, reglamento o norma conforme a la Cláusula 14.1.5.

14.1.2.2. A las siguientes Personas:

- (a) empleados, funcionarios y directivos de cualquiera de las Partes;
- (b) empleados, funcionarios y directores de una Compañía Afiliada de cualquiera de las Partes;
- (c) cualquier consultor o agente contratado por cualquiera de las Partes o su Compañía Afiliada; y
- (d) cualquier institución bancaria o financiera o entidad que financie o tenga propósitos de financiar la participación de cualquiera de las Partes en las actividades relacionadas con el Contrato, incluyendo cualquier consultor contratado por dicho el Banco u otra institución o entidad financiera.

14.1.3. Revelación por Parte Receptora a Terceros. La revelación de la Información Confidencial por la Parte Receptora bajo la Cláusula 14.1.2 anterior no se efectuará a menos que las referidas Personas que la vayan a recibir: (i) tengan real necesidad de conocerla en relación con la ejecución de los derechos u obligaciones de la Parte Receptora según este Contrato o con las respectivas transacciones u operaciones a las que se refieren, según corresponda; y, (ii) hayan sido advertidos y acuerden por escrito cumplir con las respectivas restricciones sobre tal Información Confidencial según se indica en este Contrato, de la misma manera como si fuera una Parte Receptora. Cada Parte tomará todas las medidas necesarias para asegurar que dichas Personas que tengan acceso a la Información Confidencial cumplan con la obligación de confidencialidad prevista en esta Cláusula



14.1 siendo dicha Parte responsable frente a la otra por cualquier incumplimiento con los requisitos de esta Cláusula cometido por cualquiera de las referidas Personas.

- 14.1.4. Revelación Obligatoria. En caso de que, de conformidad con la Cláusula 14.1.2.1, por mandato de la Ley Aplicable o por orden de Autoridad Competente, decreto, reglamento o norma, se requiera a cualquier Parte Receptora revelar Información Confidencial suministrada por cualquier Parte Reveladora, la Parte Receptora procurará Notificar por escrito a la Parte Reveladora dicho mandato u orden, según fuere aplicable, de manera que ésta pueda tomar las medidas judiciales apropiadas y/o relevar a la Parte Receptora del cumplimiento de los requerimientos de confidencialidad. En el caso de que tal medida judicial de protección u otra acción similar no pueda obtenerse, la Parte Receptora suministrará solamente aquella porción de dicha Información Confidencial que legalmente esté obligada a revelar, sin requerir para ello del consentimiento previo de la Parte Reveladora.
- 14.1.5. Revelación Según Ley Aplicable. Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 14.1.4 anterior, las disposiciones de esta Cláusula 14.1 no se aplicarán a la información que cualquiera de las Partes deba proporcionar a organismos gubernamentales del Ecuador de acuerdo con la Ley Aplicable.
- 14.1.6. Vigencia de la Confidencialidad. Las obligaciones estipuladas en esta Cláusula 14.1 sobrevivirán y permanecerán vigentes hasta que transcurran diez (10) años contados desde la fecha de terminación de este Contrato por cualquier causa.

#### 14.2. Condiciones.

Queda entendido que este Contrato y las obligaciones de CRBC conforme al mismo están sujetas a la verificación del cumplimiento de las Condiciones a cargo de la EPMMOP dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Inicio o cualquier extensión. Si no se verifica el cumplimiento de las Condiciones dentro del plazo indicado, CRBC podrá, (i) suspender la Ejecución del Proyecto conforme la Cláusula 8.1.2 de este Contrato; o, (ii) terminar el Contrato conforme la Cláusula 13.1.3.1 del Contrato. Sin limitar el derecho de CRBC a terminar el Contrato según esta Cláusula 14.2, las Partes podrán discutir de buena fe la posibilidad de solucionar el problema con las siguientes opciones: (i) la extensión del Plazo del Contrato; (ii) la extensión del cronograma de la construcción de las Obras Nuevas; y, (iii) una fórmula de compensación por el retraso en el flujo de fondos que implica el incumplimiento de las Condiciones.

#### 14.3. Supervivencia.

Todos los derechos y obligaciones de las Partes que deriven de este Contrato pero surtan efectos después de su expiración, subsistirán y permanecerán en plena vigencia y efecto más allá de la terminación de este Contrato.

#### 14.4. Exclusividad.

Desde la Fecha de Inicio y hasta la terminación del Contrato por cualquier causa la EPMMOP no podrá entrar en ningún tipo de alianza, consorcio, sociedad, asociación con terceros para cualquier actividad relacionada con el objeto y fines de este Contrato.

#### 14.5. Compromisos Adicionales.

Después de la Fecha de Inicio y durante el Plazo del Contrato, la EPMMOP y CRBC realizarán todos aquellos actos, y suscribirán, confirmarán y entregarán





toda aquella información y documentación, que sean razonablemente requeridos por la otra Parte para llevar a cabo el objeto del Contrato.

#### 14.6. Totalidad del Contrato.

Este Contrato, incluyendo sus Anexos, es una compilación completa de la totalidad de los acuerdos alcanzados entre las Partes respecto al objeto del Contrato, y reemplaza y sustituye cualquier convenio o entendimiento sobre dicho objeto.

#### 14.7. Negociación del Contrato.

Las Partes declaran y reconocen que todas las Cláusulas, Anexos, términos, condiciones y, en general, todo el contenido de este Contrato han sido totalmente negociados, redactados y aceptados por ambas Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna Parte puede alegar en beneficio propio el desconocimiento de este Contrato o la autoría de ciertos términos y condiciones de este Contrato a la otra Parte. Asimismo, las Partes específicamente declaran y garantizan haber contado con la representación legal apropiada, en el curso de la negociación y redacción de este Contrato.



#### 14.8. Renuncia de Derechos.

El hecho de que una Parte se abstenga de ejercer todos o cualquiera de sus derechos según este Contrato o conforme a cualesquiera norma de la Ley Aplicable, o incurra en cualquier demora en ejercerlos, no constituye ni se podrá interpretar como una renuncia a esos derechos. Si cualquiera de las Partes omite Notificar a la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho incumplimiento.

#### 14.9. Modificaciones.

El Contrato suscrito podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, incluyendo la ejecución de Obras Adicionales, a través de la suscripción de un Addendum, previa la autorización de los respectivos órganos competentes de cada Parte.

#### 14.10. Divisibilidad.

Si algún juez, tribunal, tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera ilegal, inválida o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de este Contrato o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes podrán ser totalmente separadas del resto de las estipulaciones contractuales; (ii) este Contrato se interpretará y hará valer como si dicha estipulación o parte ilegal, inválida o inejecutable jamás hubiere formado parte del mismo; y (iii) las demás estipulaciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y efecto, y no se verán afectadas por la estipulación o parte ilegal, inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato, excepto que, las disposiciones o partes declaradas ilegales, inválidas o inejecutables fueren sustanciales para mantener un razonable equilibrio entre las contraprestaciones debidas entre las Partes. Asimismo, en lugar de dicha estipulación o parte ilegal, inválida o inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y que tengan carácter legal, válido y ejecutable.

#### 14.11. Partes Independientes.

Nada de lo contenido en este Contrato podrá interpretarse como la conformación de una nueva persona jurídica o sociedad de hecho entre las Partes, por consiguiente, salvo lo expresamente previsto en este Contrato, la operación,



estructura, activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos y responsabilidad tributaria de cada Parte se mantendrán individualizados e independientes de la otra Parte.

#### 14.12. Terceros Beneficiarios.

Salvo en la medida en que se haya acordado expresamente lo contrario dentro de este Contrato, todas y cada una de sus estipulaciones son del beneficio exclusivo de las Partes y sus cesionarios autorizados.

#### 14.13. Daños Indirectos o Consecuenciales.

Salvo por lo dispuesto en las Cláusulas 5.1.1.(e) y 13.3., ninguna Parte será responsable por daños y perjuicios indirectos, consecuenciales, lucro cesante y/o pérdida de oportunidad de negocio.

#### 14.14. Fusión o Transformación de la EPMMOP.

En caso de fusión, transferencia de la operación o transformación de la EPMMOP, en todo o en parte, para la adecuada ejecución de este Contrato, su sucesora deberá asumir la totalidad de los derechos y obligaciones de este Contrato, subrogándose en todos ellos desde producida la fusión, transferencia de la operación o transformación mencionada, la cual deberá ser Notificada a CRBC.

La EPMMOP, en la medida que su sucesor haya asumido la totalidad de los derechos y obligaciones pasadas, presentes y futuras de este Contrato, no estará obligada a realizar ningún pago de indemnizaciones o pagos adicionales a favor de CRBC en razón de dicha fusión, transferencia de la operación o transformación.

#### 14.15. Transferencia de Tecnología.

CRBC se compromete a propiciar, facilitar y permitir en términos razonables sus experticias técnicas y tecnologías apropiadas para que sean usadas para la ejecución del Proyecto.

#### 14.16. Normativa Sectorial Específica.

De conformidad con lo que dispone el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 96 del Código Orgánico de la Producción las Partes declaran como normativa sectorial específica: la Ley del Régimen Tributario Interno, su Reglamento y normativa secundaria; la Ley de Empresas Públicas; el Código Municipal; la Ordenanza Metropolitana 103; y toda la normativa que ampara la aplicación de las Tasas del Peaje en la aplicación de este Contrato.

### 15. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

#### 15.1. Documentos Habilitantes.

Son documentos habilitantes de este Contrato, y que se deberán incluir en cualquier protocolización del Contrato:

15.1.1. Nombramiento de Gerente General de la EPMMOP a favor de Alejandro Larrea.

15.1.2. Poder General a favor de Zhang Xin, debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito.

15.1.3. Ordenanza Metropolitana No. 103 dictada por el Consejo Metropolitano del MDMQ, el 4 de marzo de 2016, por la cual se reformó el Capítulo XVI, Título II del Código Municipal (Tasa por utilización del túnel Oswaldo Guayasamín).



15.1.4. Copia certificada de la absolución de consulta del Procurador General del Estado, contenida en Oficio No. 4701, de 16 de febrero de 2016, por la cual absolvió la consulta realizada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, concluyendo en su parte pertinente que: *“por disposición del numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, aquellas empresas que hubieren suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios y otros de similar naturaleza, están sujetos al régimen especial dispuesto por esa norma que permite que sea el convenio asociativo o el contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable; (...).”*

15.1.5. Copia certificada del Oficio No. 5292 del Procurador General del Estado, de fecha 30 de marzo de 2016, por el cual aprueba a la EPMMOP a someter las Controversias a arbitraje y aprueba el contenido de la Cláusula 12 (Reclamaciones, Controversias y Arbitraje).

## 15.2. Documentos Anexos.

Forman parte integrante e indivisible del Contrato los siguientes documentos Anexos, y que se deberán incluir en cualquier protocolización del Contrato:

- Anexo A Datos del Contrato
- Anexo B Requerimientos y Especificaciones del Proyecto
- Anexo C Tasas del Peaje
- Anexo D Instrucciones Fiduciarias
- Anexo E Cronograma de Aportes Económicos
- Anexo F Procedimiento de Contrataciones

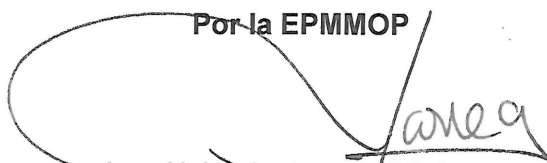
## 16. CUANTÍA


16.1. Este Contrato, por su naturaleza, es de cuantía indeterminada.

16.2. CRBC asumirá los gastos que demande una eventual protocolización de este Contrato.

## 17. RATIFICACIÓN

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato, para constancia de lo cual suscriben en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de abril de 2016.

Por la EPMMOP  
  
Ing. Alejandro Larrea Córdova  
Gerente General

Por CRBC  
  
Ing. Zhang Xin  
Apoderado General



## ANEXO A

El presente Anexo "A" forma parte integrante e indivisible del "CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA" entre la EPMMOP con CRBC para el Proyecto.



### Datos del Contrato

Numeral	Descripción	Datos
1.	Dirección de la EPMMOP:	Dirección: 9 de Octubre N26-56 entre Santa María y Marieta de Veintemilla, Quito, Ecuador.  Correo electrónico: alejandro.larrea@epmmop.gob.ec  Tlf: (593 2) 2 907 005
2.	Dirección de CRBC:	Dirección: Av. Eloy Alfaro N2129 y 6 de diciembre, Edificio Monasterio Plaza, Piso 5, Quito, Ecuador.  Correo electrónico: zhangx@crbc.com  Tlf: (593 2) 6 013 330



## ANEXO B

El presente Anexo "B" forma parte integrante e indivisible del "CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA" entre la EPMMOP con CRBC.

### Requerimientos y Especificaciones del Proyecto

Forman parte integrante e indivisible de este Anexo B (Especificaciones y Requerimientos del Proyecto), los siguientes documentos:

1. Apéndice I: Alcance de las Obras Nuevas.
2. Apéndice II: Especificaciones y Requerimientos de Diseño y Construcción





## APÉNDICE I

### ALCANCE DE LAS OBRAS NUEVAS

El alcance de las Obras Nuevas a cargo de CRBC será:

- Paso a desnivel Av. Guayasamín (Interoceánica) – Av. de los Shyris cruzando las intersecciones con las avenidas Seis de Diciembre y Eloy Alfaro
- Paso a desnivel desde Av. de los Shyris – Av. Guayasamín (Interoceánica)
- Intercambiador de la Plaza Argentina, incluyendo: una rampa de enlace entre la calle Juan Boussingault y la vía Interoceánica (un solo carril de descenso), Paso a desnivel Av. Guayasamín – Av. Diego de Almagro, Variante en la Seis de Diciembre
- Construcción de la nueva vía a 3 carriles (recuperación de la vía antigua desde salida del Intercambiador Plaza Argentina hasta Puente 1).
- Puente 1 de aproximadamente 500 metros de luz en 3 carriles.
- Tramo vial entre puente 1 y puente 2 en 3 carriles.
- Puente 2 de aproximadamente 120 metros de luz en 3 carriles.
- Ampliación a 5 carriles desde la salida del Túnel Guayasamín hasta aproximación del peaje.
- Reubicación y construcción de una nueva estación de peaje, donde se disponga de sistema de pago por medio de Telepeaje y cabinas de pago manual de peaje (una por sentido).
- Rehabilitación de la vía existente (entre Plaza Argentina e Intercambiador. Interoceánica), incluyendo las rampas para la conexión de la Av. Interoceánica con la Av. Simón Bolívar.

Complementariamente CRBC deberá ejecutar las siguientes actividades:

- Estudios definitivos de todas las Obras Nuevas.
- Reubicación de los servicios que se afecten durante la construcción de los intercambiadores y viaductos.
- Iluminación de los intercambiadores y de la vía, empleando las disposiciones de la Empresa Eléctrica Quito, incluyendo la instalación de los ductos soterrados para este fin, de acuerdo a ordenanza metropolitana vigente.
- Obras de protección de cauces y taludes, que tengan relación directa con la estabilidad de la vía y sus elementos, conforme lo que defina el estudio definitivo de suelos y geotecnia.
- Sistema de Vigilancia y Monitoreo vial (6 cámaras, centro de monitoreo en estación de peaje, servidor y pantallas), y conexión por internet con el ECU 911 de la ciudad de Quito y CGM de la EPMMOP.
- Construcción de áreas de parqueo para vehículos sancionados por evasión de peaje, instalación de TAG, etc.
- Parte operativa y administración de servicios de peaje

## APENDICE II

### ESTANDARES Y REQUERIMIENTOS DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN

#### Normativas y Especificaciones Técnicas

La Normativa y Especificaciones Técnicas aplicables a la ejecución de las Obras Nuevas serán:

- Manual de Diseño Carreteras, MOP 001-E 2003.
- Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP 001-F 2002
- A Policy of Geometric Design of Highways and Streets, 6<sup>th</sup> Edition, AASHTO, 2011.
- A Policy on Geometric Design of Urban and Rural Roads, AASHTO, 2011.
- AASHTO LRFD 2014 Bridge Design Specifications 6th Edition (US).
- American Concrete Institute.
- American Iron and Steel Institute
- American Standard of Testing of Materials.
- American National of Standard Institute.
- American Welding Society.
- Normas y Reglamentos emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización.
- Norma Ecuatoriana de la Construcción.

A la Fecha de Inicio no se encuentra vigente las denominadas "Normas Ecuatorianas Viales", también conocidas como "NEVI-12", por lo que su cumplimiento no será obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, estas normas podrán ser consideradas como documentos de consulta en caso necesario.

En caso de especificarse materiales o ensayos que no estén contemplados en las especificaciones "MOP 001-F 2002", se emplearán normativas de los Estados Unidos de América, y en caso de no haberlos, CRBC presentará un informe complementario que sustente la inexistencia de ese material o especificación para emplear otra normativa.

#### Requerimientos de Diseño

CRBC elaborará los diseños definitivos y de construcción, donde se establecerán:

- Memorias de diseño;
- Planos detallados conforme los formatos establecidos;
- Especificaciones especiales;
- Cantidades estimadas de ejecución; y,





- Presupuesto obtenido de los diseños definitivos.

CRBC elaborará los diseños definitivos y de construcción, se tendrán los siguientes criterios:

Diseño geométrico vial:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR	Nota
Velocidad de Diseño	Km/h	50	Para rampas será mínimo de 30 km/h
Pendiente Máxima	%	12	Para rampas se podrá emplear excepcionalmente el 14%
Radio Mínimo	m	80	Para rampas se podrá emplear radio mínimo de 25m
Peralte Máximo	%	10	
Ancho de carril	m	3,50	
Ancho mínimo de rampa 1 carril	m	4,50	
Ancho mínimo de rampa 2 carriles	m	7,00	
Espaldón interno mínimo	m	0,50	Para rampas se podrá emplear un mínimo de 0,20m
Espaldón externo máximo	m	1,50	
Ancho de acera mínimo	m	1,20	
Alto expuesto de bordillos mínimo	m	0,20	
Ancho de bordillos mínimo	m	0,20	
Ancho de cuneta mínimo	m	0,70	Diseño de cuneta integrable con la vía

Parámetros estructurales puentes menores a 130 m e intercambiadores

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR	Nota
Aceleración sísmica	m/s <sup>2</sup>	Zona V - 0,40 g	Determinar Clase de Sitio (Clase de Suelo) para ajuste de aceleración sísmica
Vida útil	años	75	
Tren de carga		HL-93	
Velocidad de viento			Determinar presión de viento
Topografía de detalle			Curvas de nivel a 0,50m

Parámetros estructurales para Puente 500 m



DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR	Nota
Aceleración sísmica	m/s <sup>2</sup>		Debe ejecutarse estudio sísmico exclusivamente del sitio para definir la aceleración sísmica
Vida útil	años	75	
Tren de carga		HL-93	
Velocidad de viento			Determinar presión de viento
Topografía de detalle			Curvas de nivel a 0,25m
Análisis Geotécnicos			Adicional a estudios normales, determinar análisis de estabilidad de los taludes de apoyo de los estribos y de las pilas

Para el diseño de la estructura de pavimento, se definirá conforme el Manual de Diseño de Pavimentos AASHTO 1993.

Para los muros que se diseñen, deberá también utilizarse las normas "AASHTO LRFD 2014 Bridge Design Specifications"; se realizará un análisis de estabilidad de los taludes donde se asiente los muros, y determinar la influencia de la carga añadida.

De forma general, los trabajos topográficos tendrán el suficiente nivel de detalle. El alcance se determinará en función del área de diseño y elemento requerido a diseñar. Los sistemas cartográficos serán los de la ciudad de Quito. Los planos deberán recoger todas las estructuras, intercepciones y detalles existentes en el sector.

De igual manera, los trabajos de inspección y diseño geotécnico, serán los necesarios, tal que se logre la suficiente información para garantizar que los especialistas respectivos puedan cumplir los puntos de diseño establecidos anteriormente. La investigación geotécnica contempla al menos los ensayos necesarios físico y mecánicos, de campo y laboratorio, para garantizar que las decisiones de diseño se apeguen a las condiciones geotécnicas más fidedignas posibles.

Los diseños hidrosanitarios estarán en función de las regulaciones emitidas por la EPMAPS.

Para el diseño de soterramiento se empleará la Ordenanza N° 22-LMU-40, de 14 de abril de 2011 del Distrito Metropolitano de Quito.

Para diseño de iluminación se aplicarán los parámetros definidos por la Empresa Eléctrica Quito.

El personal técnico de diseño que participe, cumplirá los siguientes requerimientos:

## REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO



Cargo	Educación	Años de titulación	Años de Experiencia mínima en Obras Similares
Coordinador de Estudios	Ingeniero Civil o equivalente	15	10
Diseñador por especialidad	Profesional acorde al área de diseño, conforme la normativa ecuatoriana	10	8

Se presentarán las hojas de vida correspondientes, donde se avale la experiencia.

Se establecerá un organigrama de trabajos y tiempos de participación durante la etapa de verificación y complementación de diseños de detalle.

### Especificaciones y Normativas Técnicas

El Contrato se basará sobre la aplicación de las Especificaciones Generales para la Construcción de Vías y Puentes MOP 001-F 2002.

A esta especificación, serán accesorios las Especificaciones para la Construcción de Carreteras y de Puentes de la AASHTO y las especificaciones especiales que se determinen en la etapa de estudios.

Los ensayos se basarán en la normativa INEN, y demás normas accesorias que determinan las especificaciones MOP 001-F 2002 y las especiales.

Se deberán realizar las siguientes pruebas especiales:

- Prueba de Carga de los Puentes: El diseño de la prueba será establecida en la memoria técnica;
- Prueba de Puesta en Marcha de la Estación de Peaje, donde se establezca la operación en situación de estrés de los sistemas. La prueba será definida durante la etapa de diseño definitivo; y,
- Pruebas de deflectometrías, rugosidades y otros ensayos conforme determinan las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos y Puentes MOP 001-F 2002, para la recepción de los pavimentos.



## ANEXO C

El presente Anexo "C" forma parte integrante e indivisible del "CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA" entre la EPMMOP con CRBC para el Proyecto

### Tasas del Peaje

En el Sistema de Peajes y por la utilización del Proyecto, que incluye el acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito y su área de influencia, por parte de los usuarios, a partir de la Fecha de Inicio y por el Plazo del Contrato se deberán aplicar las tasas que se detallan a continuación:

Cronograma de Aplicación de Tasas del Peaje						
Periodo de aplicación en Meses	Desde 1 hasta 29	Desde 30 hasta 65	Desde 66 hasta 101	Desde 102 hasta 149	Desde 150 hasta 209	Desde 210 hasta 360
Tasas del Peaje en Dólares	\$0.40	\$0.80	\$1.00	\$1.40	\$1.70	\$1.90

#### Notas:

1. Los Meses deben ser contados a partir de la Fecha de Inicio.
2. Las referencias "hasta" significan hasta ese Mes, inclusive.
3. Las Tasas del Peaje en Dólares aplicarán por cada vehículo (i) que haga uso de las Obras del Proyecto; (ii) por cada pasada a través de las Obras del Proyecto.
4. Las Tasas del Peaje se aplicarán previa Resolución de Autoridad Competente.
5. En caso de que no se ajusten las Tasas del Peaje a través de Resolución de Autoridad Competente en los momentos correspondientes, CRBC podrá ejercer el derecho estipulado en la cláusula 13.1.5 del Contrato.
6. Estarán exonerados de las Tasas del Peaje los vehículos detallados en el artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana 103.



## ANEXO D

El presente Anexo "D" forma parte integrante e indivisible del "CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA" entre la EPMMOP con CRBC para el Proyecto.

### Instrucciones Fiduciarias

#### DEFINICIONES.-

Los términos en mayúsculas tendrán el significado establecido en la cláusula 2.1. del Contrato y en esta cláusula.

- 1.1. **Acreeedor:** es la institución financiera que determine CRBC, y con la cual CRBC mantenga de tiempo en tiempo obligaciones financieras derivadas de la financiación de su Aporte Económico al PROYECTO.
- 1.2. **Administrador:** Es CRBC a cuyo cargo estará la administración del Sistema de Peaje.
- 1.3. **Beneficiario:** Son los CONSTITUYENTES, en cuyo favor se efectuará la entrega de los recursos por parte del FIDEICOMISO en las proporciones establecidas en el Contrato, y que se reflejan en estas Instrucciones Fiduciarias.
- 1.4. **Constituyente Uno:** Es la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP).
- 1.5. **Constituyente Dos:** Es la Empresa Estatal China Road and Bridge Corporation (CRBC).
- 1.6. **Constituyentes:** Son: (i) el Constituyente Uno; y, (ii) el Constituyente Dos.
- 1.7. **Cuenta del Fideicomiso:** Es la cuenta bancaria de propiedad del Fideicomiso.
- 1.8. **Etapas de Construcción:** Es la etapa de construcción de las Obras Nuevas, que se desarrollará entre los meses 1 y 28 desde la Fecha de Inicio.
- 1.9. **Etapas de Operación:** Es la etapa de habilitación al tráfico de las las Obras Nuevas, que se desarrollará desde el mes 29 hasta la finalización del Plazo del Contrato.
- 1.10. **Fideicomiso:** Es el patrimonio autónomo definido en la Cláusula 2.1.24 del Contrato de Alianza Estratégica, y que llevará la denominación de "FIDEICOMISO DE FLUJOS PEAJE GUAYASAMIN" o cualquier otra que acuerden los Constituyentes.
- 1.11. **Fiduciaria:** Es una sociedad debidamente organizada y existente de conformidad con la legislación vigente en la República del Ecuador, que deberá ser autorizada por la Superintendencia de Compañías para administrar fideicomisos mercantiles y de reconocida solvencia y capacidad dentro del mercado de Ecuador.
- 1.12. **Flujos:** Comprende la totalidad de los Ingresos Del Peaje.
- 1.13. **Telepeaje:** Es el cobro de peajes mediante sistemas telemétricos.

- 1.14. **Plazo del Fideicomiso:** Significa el plazo de vigencia del contrato de fideicomiso que será igual al Plazo del Contrato de Alianza Estratégica, y deberá ser extendido con cualquier extensión del Contrato.

## INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.-

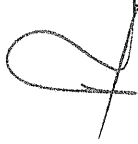
- 2.1. Recibir del Administrador, durante Plazo del Fideicomiso, con periodicidad diaria los Flujos recaudados en los puntos de peaje manual, custodiarlos, transportarlos y depositarlos en la Cuenta del Fideicomiso.
- 2.2. Recibir directamente en la Cuenta del Fideicomiso los Flujos del Telepeaje.
- 2.3. La Fiduciaria deberá entregar información en cualquier momento solicitada por los Constituyentes.
- 2.4. Contratar a una firma auditora para el FIDEICOMISO, que será la que señalen los Constituyentes, siempre que esté inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores.
- 2.5. Realizar, mensualmente o con la periodicidad que la Junta del Fideicomiso determine, durante la vigencia del FIDEICOMISO, las verificaciones necesarias con el Administrador, a fin de: (i) determinar la totalidad de los Flujos recaudados en el mes inmediato anterior; (ii) verificar la correspondencia entre los Flujos recaudados y el número de vehículos que han circulado a través del Sistema de Peaje y emitir el informe correspondiente, considerando el tráfico de los vehículos exonerados conforme el artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana 103; y, (iii) determinar la totalidad de las sumas de dinero entregadas al Fideicomiso en el mes inmediato anterior. En este valor deberá incluirse los valores correspondientes a prepago de uso de peaje no devengadas.
- 2.6. Será responsabilidad del Administrador suministrar al Sistema de Peaje con los sistemas de control y la tecnología necesaria, dentro del estado de la técnica, que permita determinar la correspondencia a que se refiere el ordinal (ii) del numeral 2.5 de estas instrucciones fiduciarias.
- 2.7. Contratar a una empresa de transporte de valores con la finalidad de custodiar y transportar los Flujos.
- 2.8. Durante la Etapa de Construcción, entregar mensualmente a CRBC, todos los Flujos, para su aplicación conforme con el Contrato.
- 2.9. Durante la Etapa de Operación, entregar todos los Flujos de conformidad con las siguientes instrucciones:
- El 10% a favor de la EPMMOP.
  - El 90% a favor de CRBC. CRBC podrá hacer de su derecho fiduciario objeto de un contrato de cesión, prenda, fianza o disponerlo bajo cualquier otra figura permitida por la Ley Vigente en beneficio del Acreedor (en adelante el "Contrato con el Acreedor"), en cuyo caso el Fideicomiso entregará directamente al Acreedor, a nombre de CRBC, los recursos en las proporciones y por el plazo estipulado en el





respectivo "Contrato con el Acreedor", y el saldo de los recursos no cedidos o comprometidos al Acreedor serán entregados a CRBC.

- 2.10.** Realizar todos los actos y suscribir todos los contratos que sean necesarios para el cabal y oportuno cumplimiento de las instrucciones fiduciarias antes estipuladas, de tal manera que no sea la falta de instrucciones expresas las que de alguna manera impidan el cumplimiento integral del objeto del presente Fideicomiso.



ANEXO E

El presente Anexo "E" forma parte integrante e indivisible del "CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA" entre la EPMMOP con CRBC para el Proyecto.



Cronograma de Aportes Económicos

Forman parte integrante e indivisible de este Anexo E (Cronograma de Aportes Económicos de EPMMOP) los siguientes documentos:

1. **Apéndice I:** Aporte Económico de la EPMMOP;
2. **Apéndice II:** Cronograma de Aportes Económicos de la EPMMOP;
3. **Apéndice III:** Aporte Económico de CRBC; y,
4. **Apéndice IV:** Cronograma de Aporte Económicos de CRBC

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a horizontal line.



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'Y' followed by a horizontal line.





## Apéndice II

### Cronograma de Aportes Económicos de la EPMMOP

# MES CONSTRUCCIÓN	MES/AÑO	MONTO DE DESEMBOLSO	MONTO ACUMULADO	FECHA DE DEPÓSITO
1	Abr-16	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	viernes, 15 de Abril de 2016
2	May-16	\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00	lunes, 16 de Mayo de 2016
3	Jun-16	\$ 500.000,00	\$ 1.500.000,00	miércoles, 15 de Junio de 2016
4	Jul-16	\$ 500.000,00	\$ 2.000.000,00	viernes, 15 de Julio de 2016
5	Ago-16	\$ 500.000,00	\$ 2.500.000,00	lunes, 15 de Agosto de 2016
6	Sept-16	\$ 500.000,00	\$ 3.000.000,00	jueves, 15 de Septiembre de 2016
7	Oct-16	\$ 500.000,00	\$ 3.500.000,00	lunes, 17 de Octubre de 2016
8	Nov-16	\$ 500.000,00	\$ 4.000.000,00	martes, 15 de Noviembre de 2016
9	Dic-16	\$ 500.000,00	\$ 4.500.000,00	jueves, 15 de Diciembre de 2016
10	Ene-17	\$ 375.000,00	\$ 4.875.000,00	lunes, 16 de Enero de 2017
11	Feb-17	\$ 375.000,00	\$ 5.250.000,00	miércoles, 15 de Febrero de 2017
12	Mar-17	\$ 375.000,00	\$ 5.625.000,00	miércoles, 15 de Marzo de 2017
13	Abr-17	\$ 375.000,00	\$ 6.000.000,00	lunes, 17 de Abril de 2017
14	May-17	\$ 375.000,00	\$ 6.375.000,00	lunes, 15 de Mayo de 2017
15	Jun-17	\$ 375.000,00	\$ 6.750.000,00	jueves, 15 de Junio de 2017
16	Jul-17	\$ 375.000,00	\$ 7.125.000,00	lunes, 17 de Julio de 2017
17	Ago-17	\$ 375.000,00	\$ 7.500.000,00	martes, 15 de Agosto de 2017
18	Sept-17	\$ 375.000,00	\$ 7.875.000,00	viernes, 15 de Septiembre de 2017
19	Oct-17	\$ 375.000,00	\$ 8.250.000,00	lunes, 16 de Octubre de 2017
20	Nov-17	\$ 375.000,00	\$ 8.625.000,00	miércoles, 15 de Noviembre de 2017
21	Dic-17	\$ 375.000,00	\$ 9.000.000,00	viernes, 15 de Diciembre de 2017
22	Ene-18	\$ 642.857,14	\$ 9.642.857,14	lunes, 15 de Enero de 2018
23	Feb-18	\$ 642.857,14	\$ 10.285.714,28	jueves, 15 de Febrero de 2018
24	Mar-18	\$ 642.857,14	\$ 10.928.571,42	jueves, 15 de Marzo de 2018
25	Abr-18	\$ 642.857,14	\$ 11.571.428,56	lunes, 16 de Abril de 2018
26	May-18	\$ 642.857,14	\$ 12.214.285,70	martes, 15 de Mayo de 2018
27	Jun-18	\$ 642.857,14	\$ 12.857.142,84	viernes, 15 de Junio de 2018
28	Jul-18	\$ 642.857,16	\$ 13.500.000,00	lunes, 16 de Julio de 2018



**Apéndice III**

**Aporte Económico de CRBC**


**III.1.- APORTE DIRECTO DE CRBC**

Item	Concepto	Valor USD	Año 2016	Año 2017	Año 2018
(A) CRBC (APORTE DIRECTO)					
	Construcción e Infraestructura	\$ 30.000.000,00	50,00%	50,00%	0,00%
			\$ 15.000.000,00	\$ 15.000.000,00	

**III.2.- FINANCIAMIENTO EXTERNO**

Item	Concepto	Valor USD	Año 2016	Año 2017	Año 2018
(B) CRBC (FINANCIAMIENTO EXTERNO)					
	Construcción e Infraestructura	\$ 92.554.946,00	29,48%	65,56%	4,96%
			\$ 27.285.290,55	\$ 60.680.650,98	\$ 4.589.004,47

Condiciones de financiamiento externo:



Tasa de interés: 7%  
 Plazo de crédito: 15 años  
 Años de gracia: 3 años



## Apéndice IV

### Cronograma de Aportes Económicos de CRBC



# MES CONSTRUCCIÓN	MES/AÑO	MONTO DE DESEMBOLSO	MONTO ACUMULADO	FECHA DE DEPOSITO
1	Abr-16	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00	viernes, 15 de Abril de 2016
2	May-16	\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00	lunes, 16 de Mayo de 2016
3	Jun-16	\$ 500.000,00	\$ 1.500.000,00	miércoles, 15 de Junio de 2016
4	Jul-16	\$ 2.250.000,00	\$ 3.750.000,00	viernes, 15 de Julio de 2016
5	Ago-16	\$ 2.250.000,00	\$ 6.000.000,00	lunes, 15 de Agosto de 2016
6	Sept-16	\$ 2.250.000,00	\$ 8.250.000,00	jueves, 15 de Septiembre de 2016
7	Oct-16	\$ 2.250.000,00	\$ 10.500.000,00	lunes, 17 de Octubre de 2016
8	Nov-16	\$ 2.250.000,00	\$ 12.750.000,00	martes, 15 de Noviembre de 2016
9	Dic-16	\$ 2.250.000,00	\$ 15.000.000,00	jueves, 15 de Diciembre de 2016
10	Ene-17	\$ 1.250.000,00	\$ 16.250.000,00	lunes, 16 de Enero de 2017
11	Feb-17	\$ 1.250.000,00	\$ 17.500.000,00	miércoles, 15 de Febrero de 2017
12	Mar-17	\$ 1.250.000,00	\$ 18.750.000,00	miércoles, 15 de Marzo de 2017
13	Abr-17	\$ 1.250.000,00	\$ 20.000.000,00	lunes, 17 de Abril de 2017
14	May-17	\$ 1.250.000,00	\$ 21.250.000,00	lunes, 15 de Mayo de 2017
15	Jun-17	\$ 1.250.000,00	\$ 22.500.000,00	jueves, 15 de Junio de 2017
16	Jul-17	\$ 1.250.000,00	\$ 23.750.000,00	lunes, 17 de Julio de 2017
17	Ago-17	\$ 1.250.000,00	\$ 25.000.000,00	martes, 15 de Agosto de 2017
18	Sept-17	\$ 1.250.000,00	\$ 26.250.000,00	viernes, 15 de Septiembre de 2017
19	Oct-17	\$ 1.250.000,00	\$ 27.500.000,00	lunes, 16 de Octubre de 2017
20	Nov-17	\$ 1.250.000,00	\$ 28.750.000,00	miércoles, 15 de Noviembre de 2017
21	Dic-17	\$ 1.250.000,00	\$ 30.000.000,00	viernes, 15 de Diciembre de 2017
22	Ene-18	\$ -	\$ 30.000.000,00	lunes, 15 de Enero de 2018
23	Feb-18	\$ -	\$ 30.000.000,00	jueves, 15 de Febrero de 2018
24	Mar-18	\$ -	\$ 30.000.000,00	jueves, 15 de Marzo de 2018
25	Abr-18	\$ -	\$ 30.000.000,00	lunes, 16 de Abril de 2018
26	May-18	\$ -	\$ 30.000.000,00	martes, 15 de Mayo de 2018
27	Jun-18	\$ -	\$ 30.000.000,00	viernes, 15 de Junio de 2018
28	Jul-18	\$ -	\$ 30.000.000,00	lunes, 16 de Julio de 2018





## ANEXO F

El presente Anexo "F" forma parte integrante e indivisible del "CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA" entre la EPMMOP con CRBC para el Proyecto.

### Procedimiento de Contrataciones

1. Este instrumento se estipula en cumplimiento del artículo 34 numeral 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, según el cual cuando las empresas públicas hubieren suscrito contratos de alianza estratégica, será dicho contrato el que establezca los procedimientos de contratación, subcontratación y su normativa aplicable.
2. A las expresiones en mayúsculas que correspondan a términos definidos en la Cláusula 2.1. del Contrato se les dará el significado allí estipulado.
3. Este instrumento aplicará para todas las contrataciones y subcontrataciones de bienes, obras y prestación de servicios que requiera CRBC, o contratistas de CRBC, para la Ejecución del Proyecto (en adelante las "Contrataciones"), incluyendo la contratación de la Fiduciaria, con exclusión de todas las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP). En consecuencia, CRBC no estará limitada u obligada por las normas de la LOSNCP relativas a tipos de procedimientos, requisitos o documentos precontractuales, estudios de desagregación tecnológica y participación nacional, límites de subcontratación, calificación previa de proveedores o contratistas ni cualquier otra disposición de la LOSNCP.
4. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, CRBC podrá adjudicar de manera directa todas las Contrataciones y subcontrataciones. Cuando elija seguir un concurso, se aplicarán las siguientes reglas: (i) el concurso será privado y por invitación directa; (ii) la evaluación de las ofertas la hará su respectivo departamento de compras interno; (iii) la adjudicación se hará teniendo en cuenta el valor integral de la oferta, que considere precio, tiempo, calidad y los demás criterios contenidos en la invitación. CRBC no estará obligada a aplicar otros criterios de evaluación y adjudicación que los que consten en la respectiva invitación a los oferentes.
5. El contenido de los contratos que celebre CRBC para la Ejecución del Proyecto quedará enteramente sometido al principio de autonomía de la voluntad contractual. Será por lo tanto de entera discreción de CRBC, sin limitar la generalidad en la aplicación de este principio de libertad contractual, el exigir o no multas, garantías, estipular arbitraje u otros procedimientos de resolución de controversias, someterse a leyes o tribunales extranjeros, definir las reglas de interpretación de los contratos y definir la normativa aplicable, acordar los textos que considere necesarios y preservarlos confidencialmente.
6. CRBC aplicará y priorizará en sus Contrataciones el principio de disponibilidad y solvencia técnica, esto es la capacidad de los contratistas de cumplir con los plazos y de hacerlo con la calidad técnica suficiente.
7. Sin perjuicio de los Contratos y subcontratos de CRBC con terceros, CRBC será siempre responsable ante la EPMMOP conforme a este Contrato.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y  
 CONTROL DE IDENTIFICACIONES



CÉDULA DE  
 CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 LARREA CORDOVA  
 NIKANOR ALEJANDRO  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SANTA FE  
 FECHA DE NACIMIENTO 1975-04-19  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 STEPHANIE PATRICIA  
 AGUIRRE BORJA



170676574-8



INSTRUCCIÓN	PROFESIÓN / OCUPACIÓN	1553-0422
SUPERIOR	ING. CIVIL	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE		
LARREA NIKANOR VICENTE		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE		
CORDOVA MARIA ANTONIETA FANNY		
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN		
QUITO		
2013-07-02		
FECHA DE EXPIRACIÓN		
2023-07-02		

*[Signature]*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL  
 022  
 022 - 0163  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 LARREA CORDOVA NIKANOR ALEJANDRO  
 1706765748  
 CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PICHINCHA	SUMBAWA	0
QUITO	PARRISIA	0
QUITO	ZONA	0

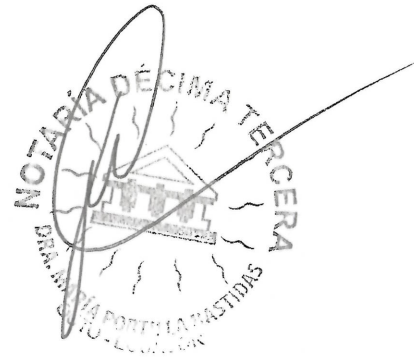
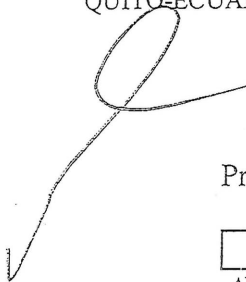
*[Signature]*

**QUITO**  
 EPMIOP  
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 QUE REPOSA EN...  
 LO CERTIFICO

*[Signature]*  
 SECRETARIA GENERAL  
 EPMIOP

17165

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR



Protocolo

2014	17	01	13	P001439
AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL



PROTOCOLIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO  
(APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA CHINA  
ROAD AND BRIDGE CORPORATION)



A FAVOR DE:

ZHANG XIN

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 5 COPIAS / 6,75 / 9,40

QUITO, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2.014

**DR. JORGE BEJARANO M.**  
**A B O G A D O**

SEÑORA NOTARIA DEL CANTON QUITO:

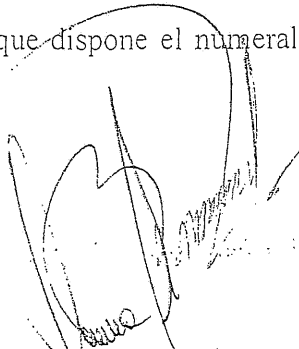
DR. JORGE BEJARANO MUÑOZ, Abogado en libre ejercicio, con Registro Profesional No. 5057 del Colegio de Abogados de Pichincha, a Usted respetuosamente comparezco con la siguiente petición:

Que en los registros de escrituras públicas a su cargo, se digné protocolizar los siguientes documentos:

1. Documento de Nombramiento (Apoderado General de la empresa China Road And Bridge Corporation).

Fundamento mi petición en lo que dispone el numeral segundo del Art. 18 de la Ley Notarial.

Señora Notaria.



DR. JORGE BEJARANO M.  
A B O G A D O  
Reg. Prof. 5057 C.A.P.





路桥工程

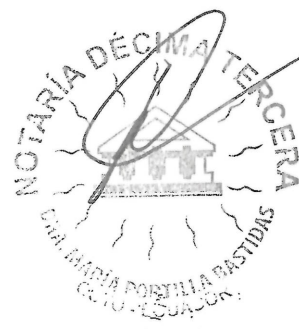
140095632-001 1/1 ②  
厄瓜多尔 EDC  
2014/09/02



[Handwritten signature]

# 公 证 书

中华人民共和国北京市方圆公证处





# 中国路桥工程有限责任公司

CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION (CRBC)

Add: C88 Andingmenwai Dajie, Beijing, China  
Tel: 86-10-64280055

Post code: 100011  
Fax: 86-10-64280086



## 委 任 书

中国路桥工程有限责任公司董事长文岗先生，现任命张昕先生（护照号：P01589090）为公司驻厄瓜多尔办事处总代表，并授权办理和执行下列一切或任何一项事宜：

一、代表公司招揽项目、洽谈业务、参加投标、签订合同、协议。  
二、全权办理一切银行业务，包括：开设现金帐户、支取支票、接受兑换单据、开具信用证。

三、履行一切必要的合同，如：采购、销售、租借等合同。

四、接受提货单和提取货物。

五、在法律上代表公司处理一切法律事务，直至最终解决，并无例外地作为公司代表于政府部门交往，包括海关当局、税务当局以及在此提到的或未提到的有关部门。

六、有权为办事处和工程项目雇佣当地人员。

七、具有人事委托权，即有权代表公司委托、指定、委派人员担任其职权范围内的各项业务，有权代表公司委任或聘请顾问人员和撤销这种委任或聘请。

中国路桥工程有限责任公司



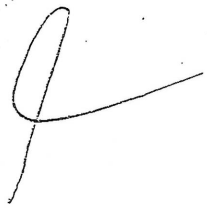
文岗

文岗

董事长

二〇一四年四月二十五日

# 公 证 书



(2014)京方圆外经证字第 02886



申请人：中国路桥工程有限责任公司，住所北京市东城区安定门外大街丙 88 号 1008。

法定代表人：文岗，男，1966 年 7 月 23 日出生，公民身份号码 440111196607230018。



公证事项：印鉴

兹证明前面的《委托书》上所盖的中国路桥工程有限责任公司之印鉴以及法定代表人文岗的印鉴均属实。

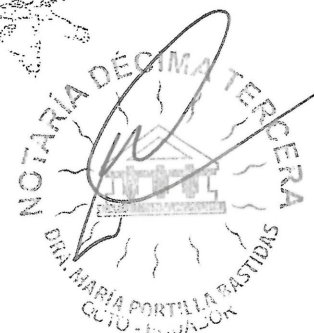
中华人民共和国北京市方圆公证处

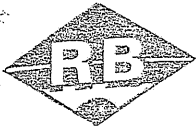
公 证 员



二〇一四年五月七日

1138797349





# 中国路桥工程有限责任公司

## CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION (CRBC)

Add: C88 Andingmenwai Dajie, Beijing, China  
Tel: 86-10-64280055

Post code: 100011  
Fax: 86-10-64285686

### Documento de Nombramiento



Sr. Wen Gang, Presidente de China Road & Bridge Corporation, por la presente nombra al Sr. Zhang Xin (Núm. de Pasaporte: P01589090) a ser representante de la oficina en Ecuador y para realizar todos o cualquiera de los siguientes asuntos:

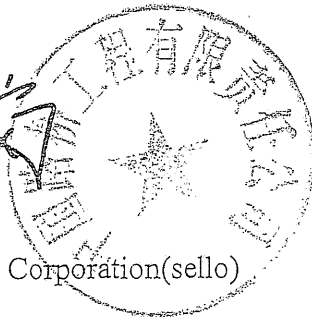
1. Un nombre de la corporación atrae proyectos, consulta negocios, participa en la licitación, firma contratos y acuerdos;
2. Para llevar a cabo todos los negocios bancarios, incluyendo: Abrir cuentas de efectivo, sacar cheques, aceptar factura de cambio y abrir carta de crédito;
3. Para llevar a cabo todos los contratos necesarios, tales como contrato de compras, contrato de ventas y contrato de arrendamiento etc.;
4. Para aceptar el conocimiento y sacar las mercancías;
5. Presenta y actúa en nombre de la corporación para tratar todos los asuntos legales hasta la resolución final, sin excepción, si fuera como representante de la corporación, se pone en contacto con todos los departamentos del gobierno, incluyendo autoridad de aduana, autoridad de impuestos y otros departamentos mencionados/no mencionados en este documento;
6. Tiene autoridad de emplear a personas locales para oficina y proyectos;
7. Tiene derecho de nombramiento de personal, es decir que en nombre de la corporación, tiene autoridad de nombrar, asignar y enviar a las personas para llevar a cabo todos los negocios de su competencia, y nombrar o contratar a consultores y revocar el dicho nombramiento o contratación.

Wen Gang (Sello)

Presidente

China Road & Bridge Corporation (sello)

25 de abril de 2014



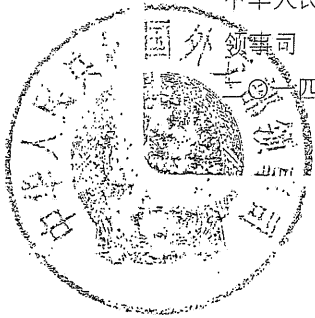




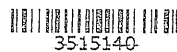
认字第140095632-001号

兹证明前面文书上公证处的印章和公证员刘晓冰的签名（印章）属实。

中华人民共和国外交部  
领事司 一等秘书  
二〇一四年八月十八日



Handwritten signature of the official.



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN BEIJING

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 1605/2014

Quien suscribe MIGUEL VASCO VITERI, EMBAJADOR, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR en la Ciudad de BEIJING, CHINA, certifica que la firma de HONGMEI CHEN, 1ER SEC. DEP. LEGALIZACIONES CANCELLERIA CHINA que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

BEIJING, 11 de Septiembre del 2014

Handwritten signature of Miguel Vasco Viteri.

MIGUEL VASCO VITERI  
EMBAJADOR, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR



Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00

LEG<<4>> <<BEIJING>> <<785747>>



(La presente Autorización... el contenido del presente... no asume responsabilidad... Consulado).

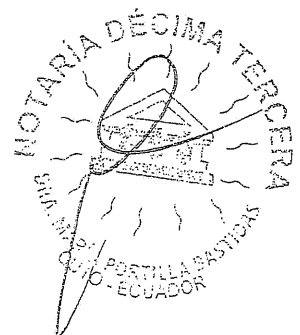


RAZON: A petición del Dr. Jorge Bejarano M., con matrícula profesional número 5057 del Colegio de Abogados de Pichincha en esta fecha y en 6 fojas útiles, PROTOCOLIZO en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año, el Nombramiento de APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION a favor del señor ZHANG XIN que antecede.- Quito, a 10 de Noviembre del 2.014.-

DRA. MARIA PORTILLA BASTIDAS

NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMA TERCERA





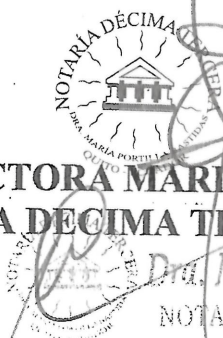
DOCTORA MARIA PORTILLA BASTIDAS  
NOTARIA DECIMA TERCERA  
QUITO-ECUADOR



Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta **DECIMA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la Protocolización del Nombramiento (APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION) a favor de Zhang Xin, debidamente sellada y firmada en Quito a lunes veintiuno de marzo del año dos mil dieciséis.-

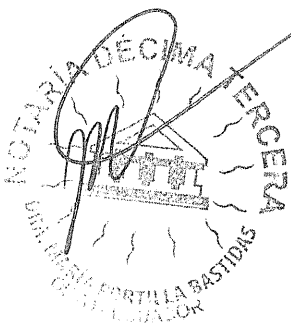


**DOCTORA MARIA MERCEDES PORTILLA  
NOTARIA DECIMA TERCERA DEL CANTON QUITO**



*Dra. María Portilla Bastidas*  
NOTARIA DECIMA TERCERA





中华人民共和国驻厄瓜多尔共和国大使馆经济商务参赞处

OFICINA DEL CONSEJERO ECONÓMICO-COMERCIAL DE LA  
EMBAJADA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA



2014-JSCC-013

Quito, 22 de abril de 2014



A Quien Interese,

Por medio de la presente se certifica que la compañía denominada China Road and Bridge Corporation es una empresa estatal en la República Popular China. Se expide este documento para fines pertinentes.



Oficina del Consejero Económico - Comercial

Embajada de la República Popular China en la República del Ecuador

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO







备注

OBSERVATIONS

本护照系根据中华人民共和国第P01589090号护照换发。

This passport is issued to replace  
passport No. P01589090 of the P.R.C.

2015年11月20日 于 基多

QUITO, 20 NOV, 2015

备注

OBSERVATIONS

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que ANTECEDE es igual al documento que me fue EXHIBIDO en dos foja (s) útil(es). El Notario no es responsable del contenido de documento que antecede. La veracidad de su contenido y uso adecuado es de responsabilidad exclusiva de la persona que lo utiliza.

Quito, a **14 ABR. 2016**



*[Signature]*  
DR. R. PATRICIO DEL POZO V.  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO



ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme el Plan Maestro de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, que contempla la ejecución de proyectos para brindar y garantizar el servicio público que le compete al Municipio, se encuentra el Acceso Centro Norte del DMQ, refiriéndose así a la Av. Oswaldo Guayasamín (Vía Interoceánica), que incluye el Túnel ubicado en la misma vía y su área de influencia vial (avenida Simón Bolívar, Interoceánica, Vía de Integración de los Valles, conexiones Eloy Alfaro, Sur de Quito, vía al Aeropuerto entre otros en sentido salida de Quito; y, para el ingreso las avenidas céntricas como 6 de Diciembre, Los Shyris, Amazonas, Eloy Alfaro, Diego de Almagro y Orellana, entre otras vías de importancia para la ciudad y sus usuarios).

En agosto de 2005 se inauguró el Túnel Oswaldo Guayasamín, con mil trescientos cuatro (1.304) metros de longitud y once (11) metros de diámetro; túnel de doble vía, con carril central de forma provisional para casos de emergencia, tramo de peaje resuelto mediante seis (6) cabinas (tres por dirección, dos manuales y una de tele peaje), con un valor de cuarenta (0,40) centavos de dólar, precio que se mantiene hasta la actualidad.

Con un tráfico aproximado de treinta y cuatro mil (34.000) vehículos que circulan a diario por el túnel Guayasamín, estructura que forma parte de la av. Interoceánica, ruta que une el sector centro norte de Quito con la av. Simón Bolívar, las poblaciones de Cumbayá y Tumbaco, además con el Aeropuerto Internacional de Quito "Mariscal Sucre" y las localidades ubicadas al oriente del DMQ, a pesar de sus dimensiones, nunca se ha permitido el tráfico pesado, así como los autobuses de mayor tamaño.

Por otro lado, el incremento del parque automovilístico obligó a la implantación de la medida de restricción vehicular denominada "Pico y Placa" en el 2010, que coinciden con las puntas de tráfico provocados por los desplazamientos desde las viviendas habituales a sus lugares de trabajo y viceversa. Esta medida que afecta al tramo del Túnel, ha generado la obligación de implantar los contraflujos establecidos en la vía (convirtiendo el túnel en unidireccional).

Actualmente, se ha determinado que dicha infraestructura vial en vista de la demanda de su uso, se encuentra saturada, impidiendo una adecuada circulación, especialmente en las horas pico, lo que hace necesario y urgente dar alternativas de circulación vehicular y peatonal por la



QUITO  
EPMOP  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN...  
LO CERTIFICO

*Liliana de la Cruz*  
SECRETARÍA GENERAL  
EPMOP



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0103



zona, para en corto o mediano plazo efectuar intervenciones en esta importante vía de acceso y circulación para la ciudad de Quito, en razón de que el Túnel Guayasamin es una vía de evacuación vehicular inmediata que conecta las vías principales, tales como: Simón Bolívar, Interoceánica, Vía de Integración de los Valles, conexiones Eloy Alfaro, Sur de Quito, vía al Aeropuerto, entre otros, en sentido salida de Quito; y, para el ingreso las avenidas céntricas como 6 de Diciembre, Los Shyris, Amazonas, Eloy Alfaro, Diego de Almagro y Orellana, entre otras vías de importancia para la ciudad y sus usuarios, por lo que es necesario contar con vías alternas que ayuden a descongestionar la movilidad de vehículos y personas.

Como una de las soluciones viales para otorgar el nivel de servicio a la movilidad que el Distrito Metropolitano de Quito debe garantizar, es la construcción de una solución alternativa paralela al túnel Guayasamin; la conservación y mantenimiento de la vía; así como la construcción de intercambiadores en la Plaza Argentina y en las avenidas de Los Shyris y Eloy Alfaro, de esta manera es necesario aclarar la normativa relacionada con el valor del peaje y su destino contenida en el Título II, referente a Las Tasas, del Libro Tercero del Código Municipal, sancionada el 31 de octubre del 2005, Capítulo XVI denominado "DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA AVENIDA OSWALDO GUAYASAMÍN", que dispone el pago del peaje por utilización de la mencionada vía, a los conductores de vehículos automotores que ingresen o salgan de Quito, utilizando el túnel ubicado en la Avenida Oswaldo Guayasamín (Vía Interoceánica), y cuyo destino de los ingresos es únicamente la operación y mantenimiento del túnel, así como la conservación de la vía, sin precautelar la inversión de dicho recaudo en la construcción de la obra pública correspondiente, su operación y administración.

Por otro lado, el artículo Art. III... (6) del citado Código, señala: "*Dispensas: Por tratarse de un peaje, este tributo no es objeto de exoneración ni rebaja alguna*", sin considerar lo dispuesto en la Resolución No. A0050 de 31 de julio de 2006, por la cual el Alcalde Metropolitano de Quito facultó a la Empresa Metropolitana de Obras Públicas, las siguientes facultades: el tráfico libre de vehículos que brindan servicios a la comunidad, en especial a los vehículos de: ambulancias, bomberos, defensa civil y policía nacional; conceda un descuento del 5% a los usuarios del túnel que cancelen el costo de las pasadas mediante el mecanismo de prepago; por una sola vez estimule a los usuarios que aplicaron su solicitud de cuenta en el proceso, con 25 pasadas adicionales, sin costo, que serán registradas a la entrega del TAG; que la EMOP-Q absorba los costos que demande el cobro del valor de los usuarios que utilicen el pago mediante tarjeta de

QUITO  
EPMOP  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN...  
LO CERTIFICO

Liliana A. Suly  
SECRETARIA GENERAL  
EPMOP





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0103

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



Visto el Informe No. IC-O-2016-029, de 16 de febrero de 2016, emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.;
- Que**, el artículo 264 de la Constitución dispone que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: "3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana." y "5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.";
- Que**, el artículo 87 literal c) del COOTAD, señala como atribuciones del Concejo Metropolitano el "Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.";
- Que**, el artículo 568 literal i) del COOTAD permite la creación de tasas por otros servicios de cualquier naturaleza a cargo del MDMQ; y,
- Que**, mediante Ordenanza Metropolitana No. 157 reformativa del título II, referente a Las Tasas, del Libro Tercero del Código Municipal, sancionada el 31 de octubre del 2005, el Concejo Metropolitano incluyó el Capítulo XVI denominado "DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA AVENIDA OSWALDO GUAYASAMÍN", que dispuso el pago del peaje por utilización de la mencionada vía, a los conductores de vehículos automotores que ingresen o salgan de Quito, utilizando el túnel ubicado en la Avenida Oswaldo Guayasamín (Vía Interoceánica), destinando estos ingresos a la operación y mantenimiento del túnel, y a la conservación de la vía.



QUITO 1 de 4  
EPMOP

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN...  
LO CERTIFICO

*Liliana de la Cruz*  
SECRETARÍA GENERAL



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0103

crédito; rebajas y exoneraciones que contradicen la disposición relacionada con las dispensas, siendo necesario para guardar armonía con la real operación y administración del peaje reformar el citado artículo.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme la Constitución tiene competencias en la planificación, construcción y mantenimiento de la vialidad urbana, así como en la creación, modificación o supresión, mediante ordenanza, de las tasas y contribuciones especiales de mejoras; bajo esta premisa, es indispensable que el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, conozca y apruebe el siguiente proyecto de Ordenanza Metropolitana por la cual se reforma el Título II, referente a Las Tasas, Capítulo XVI "De la Tasa por Utilización de la Avenida Oswaldo Guayasamín", del Libro Tercero del Código Municipal, lo que permitirá destinar los recursos que por concepto de peaje se recaudan en el Túnel Guayasamín, a la construcción, operación, conservación y mantenimiento del acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito.

QUITO  
EPMOP  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN...  
LO CERTIFICO

*Feliciana de Souza*  
SECRETARIA GENERAL  
EPMOP



ORDENANZA METROPOLITANA No. 0103



En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 266 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 87, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL TÍTULO II, REFERENTE A LAS TASAS, CAPÍTULO XVI "DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA AVENIDA OSWALDO GUAYASAMÍN", DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO MUNICIPAL



Artículo 1.- Sustitúyase el texto del capítulo XVI "DE LAS TASA POR UTILIZACION DE LA AVENIDA OSWALDO GUAYASAMÍN", del libro III del Código Municipal, por el siguiente: "DE LA TASA DE UTILIZACION DEL ACCESO CENTRO NORTE DEL DMQ"

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo ... (1) por el siguiente:

*"Artículo ... (1).- Peaje por utilización de la vía.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los conductores de vehículos automotores que ingresen o salgan de Quito, utilizando el acceso centro norte del DMQ, deberán pagar un peaje que será destinado a la construcción, operación, conservación y mantenimiento del acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito y su área de influencia vial, priorizando espacio y facilidades para mejorar la calidad del servicio de transporte público, en el caso de la construcción de nueva infraestructura."*

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo ... (2) por el siguiente:

*"Artículo ... (2).- Hecho generador.- La utilización del acceso centro norte del Distrito Metropolitano de Quito y su área de influencia vial, como medio de ingreso y salida de vehículos motorizados."*

QUITO  
EPMMOP  
Página 2 de 4  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN...  
LO CERTIFICO

*Silvana del Solar*  
SECRETARIA GENERAL  
EPMMOP



ORDENANZA METROPOLITANA No.



**Artículo 4.-** Sustitúyase el texto del artículo ... (3) por el siguiente:

*"Artículo ... (3).- Sujeto activo.- Es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) en ejercicio de sus competencias.*

**Artículo 5.-** Sustitúyase el texto del artículo ... (4) por el siguiente:


*"Artículo ... (4).- Valor.- El valor del peaje con sus respectivos descuentos, serán fijados por el Alcalde mediante resolución administrativa, en base a los estudios de los costos de construcción, operación, conservación y mantenimiento que se generen en el acceso centro norte del DMDQ y su área de influencia vial; y, deberán considerarse las obligaciones asumidas por el Municipio o sus empresas metropolitanas en el marco de los modelos asociativos previstos en el ordenamiento jurídico nacional vigente.*

**Artículo 6.-** Sustitúyase el texto del artículo ... (6) por el siguiente:

*"Artículo ... (6).- Exoneraciones.- Exceptúense del pago del peaje regulado por la presente Ordenanza, a los vehículos de emergencia pertenecientes, a la Policía Nacional, Bomberos Cruz Roja, Defensa Civil, Ambulancias públicas o privadas, a los vehículos de uso oficial para el control de tránsito pertenecientes a la Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT) y los vehículos, que en ejercicio de sus actividades, sean destinadas al mantenimiento y conservación del acceso Centro Norte y su área de influencia vial.*

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 4 de marzo de 2016.

  
Abg. María Elisa Holmes Roldós

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO  
Página 4 de 4  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN...  
LO CERTIFICO

  
SECRETARIA GENERAL  
EPMMOP





ORDENANZA METROPOLITANA No. 0103

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 24 de febrero y 4 de marzo de 2016.- Quito,

04 MAR 2016

Abg. María Elisa Holmes Roldós

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

04 MAR 2016

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

- Distrito Metropolitano de Quito, 04 MAR 2016

04 MAR 2016

Abg. María Elisa Holmes Roldós

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS

Página **QUITO**  
EPMMP

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN...  
LO CERTIFICO

SECRETARIA GENERAL  
EPMMP

**QUITO**  
EPMMOP  
**EN BLANCO**

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
ECUADOR



Oficio No. 04701

Quito, D.M. 16 FEB 2016

Señor doctor  
Mauricio Rodas Espinel  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Ciudad.-



Señor Alcalde:

Me refiero a su oficio No. A0027 de 4 de febrero de 2016, ingresado en la Procuraduría General del Estado el 5 de febrero de 2016, mediante el cual formula la siguiente consulta:

“¿Si una Empresa Pública, al conformar una alianza estratégica con una empresa pública estatal, perteneciente a la comunidad internacional, al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se encuentra facultada para estipular en el contrato de alianza, las condiciones específicas de contratación pública para el cumplimiento de su objetivo?”.

El informe jurídico de la entidad consultante, que se ha remitido adjunto a su consulta, consta en el oficio No. 0000044 de 4 de febrero de 2016, suscrito por el Procurador Metropolitano, encargado, quien cita el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y concluye con el siguiente criterio jurídico:

“En consecuencia, las empresas públicas metropolitanas deberán conseguir de su Directorio la aprobación de la Alianza Estratégica con una empresa estatal perteneciente a la Comunidad Internacional para viabilizar legalmente el Proyecto, siendo éste el único requisito de validez legal para su implementación y formalización.

El contrato de Alianza Estratégica que celebren la empresa estatal perteneciente a la Comunidad Internacional y las empresas públicas metropolitanas, deberá contener todas las disposiciones, términos y condiciones con las cuales las partes acuerden ejecutar el Proyecto.

QUITO  
EPMOP

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN...  
LO CERTIFICO

SECRETARIA GENERAL  
EPMOP

04701

En virtud de lo expuesto, considero que es plenamente viable la celebración de Alianzas Estratégicas que permitan la ejecución de Proyectos, siendo exclusivamente de responsabilidad del Directorio de las empresas públicas metropolitanas aprobar este esquema asociativo”.

El artículo 315 de la Constitución de la República<sup>1</sup>, prevé la capacidad del Estado para constituir empresas públicas, para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; mientras que, el artículo 316 Ibidem, permite la delegación para la participación en sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria y solo por excepción, la delegación de estas actividades a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, en los siguientes términos:

“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos”.

“Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley

<sup>1</sup> Publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.



04701

para cada sector estratégico.

El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley<sup>2</sup>.

Del tenor de las disposiciones constitucionales citadas, se evidencia que para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas, el Estado puede recurrir en primer término a las empresas públicas, luego a las empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria y solo en forma excepcional a la iniciativa privada y a la economía popular solidaria<sup>2</sup>.

Su consulta se halla referida a la conformación de una alianza estratégica y al régimen de contratación de dicha alianza, por lo que es pertinente precisar qué es una alianza estratégica, entendiéndose a la misma como "(...) una asociación entre dos o más empresas que unen recursos y experiencias para desarrollar una actividad específica, crear sinergias de grupo o como una opción estratégica para el crecimiento"<sup>3</sup>. Cabe señalar que este término no se encuentra definido en nuestra legislación.

En cuanto a las compras públicas, la Constitución de la República ha establecido principios generales, en su artículo 288:

"Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Como se aprecia, la Norma Suprema determina como principios de la contratación pública, la eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando productos y servicios nacionales, lo cual concuerda con los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

<sup>2</sup> En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia Interpretativa No. 001-12-SIC-CC, relativa a los artículos 313, 315 y 316 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012.

<sup>3</sup> [know.net/es/cieeconcom/gestion/alianza-estrategica](http://know.net/es/cieeconcom/gestion/alianza-estrategica), Enciclopedia temática.



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN...  
LO CERTIFICO

SECRETARÍA GENERAL  
EPMMP

04701

Concomitante con lo anterior, la Constitución de la República, en su artículo 424 dispone:

"Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".



La disposición anteriormente invocada, establece el principio de jerarquía normativa, a la vez que determina la obligatoriedad de que las normas y actos del poder público mantengan conformidad con la Constitución, so pena de carecer de eficacia jurídica. De lo dicho se desprende que los actos o contratos que realicen las entidades públicas para el cumplimiento de sus objetivos no pueden contrariar los principios rectores de la contratación pública, que conforme ha quedado señalado, están consagrados en la Norma Constitucional.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula el régimen de contratación en las empresas públicas; y, el numeral 3, que es materia de su consulta, dispone lo siguiente:

"Art. 34.- CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PUBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente:

(...) 3. REGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo

*Liliana de la Cruz*  
SECRETARIA GENERAL



04701

celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...). (El resaltado me corresponde).

El numeral 3 del artículo 34 en mención, contiene una disposición particular para las empresas públicas que hubieren suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios u otros similares, que prescribe que en dichos instrumentos jurídicos se deberán establecer los procedimientos de contratación y la normativa aplicable a tales contratos o convenios.

Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 34 de la Ley *Ibidem* establece que para el caso de las empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional, para las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el mismo.

Cabe recalcar que en lo no previsto en los contratos, convenios de asociación o en los instrumentos de constitución con empresas de la comunidad internacional referente a los procedimientos de contratación, se deberá observar y cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De su parte, el artículo 37 de la Ley Orgánica que se analiza, prevé:

"Art. 37.- **AMBITO Y ALCANCE DE LOS NUEVOS EMPRENDIMIENTOS.**- Los emprendimientos y asociaciones previstos en el artículo anterior se sujetarán al contenido específico de los acuerdos que se celebren y en lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en esta Ley, en las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa específica dictada para las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarbúricos y para las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional.

La administración del talento humano en las empresas de economía mixta se sujetará a las disposiciones de esta Ley y la Codificación del Código de Trabajo en lo que corresponda. En estas empresas no habrá pago de utilidades conforme lo señala el último inciso del Art. 328 de la Constitución de la República".

En armonía con lo hasta aquí analizado, el inciso primero del artículo 37 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que los emprendimientos y asociaciones deben sujetarse al contenido de los acuerdos que se celebren y en lo no previsto en tales instrumentos.

04701

dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa específica dictada para las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos y de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, según sea el caso. Lo dicho concuerda con la remisión que efectúa el numeral 3 del artículo 34 del mismo cuerpo legal, a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo previsto sobre el régimen de contratación en el respectivo convenio contrato.

Del análisis jurídico precedente, en atención a los términos de su consulta, se concluye que por disposición del numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, aquellas empresas que hubieren suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios y otros de similar naturaleza, están sujetas al régimen especial dispuesto por esa norma que permite que sea el convenio asociativo o el contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable; y en el caso de empresas constituidas con empresas pertenecientes a la Comunidad Internacional, la misma disposición legal les faculta para estipular en el documento de asociación, las condiciones específicas de contratación de bienes obras y servicios para el cumplimiento de su objetivo. Dichas condiciones son de responsabilidad de las autoridades de las empresas públicas suscriptoras del respectivo convenio de alianza estratégica, en acatamiento del marco constitucional y legal vigente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de una norma jurídica, siendo responsabilidad exclusiva de las máximas autoridades de las empresas públicas determinar y autorizar los términos de la alianza que se pretende conformar, en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales. No es competencia de la Procuraduría General del Estado la aprobación de las condiciones particulares que formen parte de los contratos de Alianza Estratégica.

Atentamente,

  
Dr. Diego García Carrión  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



Oficio N° 05292

Quito DM, 30 MAR 2016

Señor  
Fausto Cordovez Tejada  
**GERENTE GENERAL (S)**  
**EPMMOP**  
Ciudad

Señor Gerente General:

Me refiero a su oficio No. 973-GG-GC de 22 de marzo de 2016, ingresado a esta Procuraduría el mismo día con el número 04182-2016-AD-DG, mediante el cual manifiesta que: *"La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad de Obras Públicas (...), suscribirá un Contrato Asociativo por Alianza Estratégica, con el objeto de ejecutar el proyecto denominado 'ACCESO A QUITO DESDE LOS VALLES ORIENTALES Y CONSTRUCCION DEL PUENTE GUAYASAMIN', (...) cuyo trámite se encuentra en proceso de negociación con la Empresa Estatal China Road and Bridge Corporation, se ha considerado someter las Divergencias y Controversias que pudieren surgir o se originaren por el cumplimiento o interpretación del contrato y que no se hubieren solucionado en forma amigable entre las Partes, a un procedimiento de Arbitraje Internacional (...)", y solicita: "emitir su pronunciamiento sobre el texto de la cláusula antes citada; y, de ser pertinente se digne emitir su autorización a fin de que la misma forme parte del contrato Asociativo por Alianza Estratégica, antes citado"*.

Al respecto, cúpleme manifestar lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

Se desprende de su oficio No. 973-GG-GC y anexos lo siguiente:

**1.1** La EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, suscribirá con la empresa estatal CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION un Contrato Asociativo por Alianza Estratégica, con el objeto de ejecutar el proyecto denominado "ACCESO A QUITO DESDE LOS VALLES ORIENTALES Y CONSTRUCCION DEL PUENTE GUAYASAMIN".

**1.2** CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION es una empresa estatal de la República Popular de China, con domicilio principal en la ciudad de Beijing, República Popular de China.



05292

- 1.3 El proyecto de "Contrato de Alianza Estratégica" remitido por su representada, señala en su cláusula 11 (reclamaciones, controversias y arbitraje), lo siguiente:

**"11. RECLAMACIONES, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE**

**11.1. Controversias.**

Cualquier Controversias que se derive de este Contrato o que guarden relación con éste, se resolverá de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula 12.

**11.2. Negociaciones Directas Obligatorias.**

Las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas en caso de cualquier Controversia. Para ello, la Parte afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas. Para este efecto, la Parte afectada someterá la Controversia al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) Días contados desde que la Parte afectada hubiere referido la Controversia a la otra Parte, o aquel plazo que acuerden las Partes por escrito antes de vencido el referido plazo de treinta (30) Días, éste no hubiere sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la Cláusula 12.3 (Arbitraje).

**11.3. Proceso Arbitral.**

**11.3.1. Arbitraje.**

Las Partes podrán, en cualquier momento, someter todas y cada una de las Controversias que no hayan sido resueltas en forma definitiva entre las Partes según lo previsto en la Cláusula 12.2, a resolución definitiva mediante un arbitraje ad-hoc al amparo del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año 2010. El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Serán de aplicación las siguientes reglas:

- (a) El lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia.
- (b) El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrita al castellano de dicha prueba testimonial o documental.
- (c) El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la Ley Aplicable.
- (d) El arbitraje será confidencial.



05292

(e) Los árbitros están facultados para solicitar y ordenar medidas cautelares, entre las que se incluyen aquellas medidas destinadas a: (i) preservar la prueba; (ii) evitar o mitigar el daño que resulte de los hechos que originan la pretensión arbitral cuando tales daños pudieran agravarse significativamente o de manera irreparable de no expedirse por parte del Tribunal Arbitral las medidas que sean necesarias dadas las circunstancias.

### 12.3.2. Constitución del Tribunal Arbitral.

El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la Notificación del inicio del procedimiento, a un árbitro, y el tercero que actuará como presidente del tribunal arbitral, será designado de común acuerdo por los dos árbitros designados. Si una Parte no designara a un árbitro dentro del plazo antes indicado o si los dos árbitros designados no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del presidente del tribunal arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación al Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

### 12.3.3. Costos.

El costo del procedimiento arbitral será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

### 12.3.4. Ejecución del Laudo.

El laudo que dicte el tribunal arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la Ley Aplicable".

## 2. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

2.1 Los artículos 190 -inciso primero-, 225, 237 y 315 de la Constitución de la República preceptúan:

**"Art. 190.-** Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir".

**"Art. 225.-** El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

05292

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

**Art. 237.-** Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

1. La representación judicial del Estado.

2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.

3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público”.

**Art. 315.-** El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)

2.2 Los artículos 4 -inciso primero-, 34 -numeral 3- y 35 -inciso primero- de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establecen:

**Art. 4.- DEFINICIONES.-** Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...).

**Art. 34.- CONTRATACION EN LAS EMPRESAS PUBLICAS.-** Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con



observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de la siguiente: (...) 3. REGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**“Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.-** Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República”.

- 2.3 El artículo 1 de la Ordenanza del Distrito Metropolitano de Quito No. 309, publicada en Registro Oficial 186 de 5 de Mayo del 2010, establece:

**“Art. 1.-** Créase la Empresa Pública denominada “EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS”.

- 2.4 El artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece:

**“Art. 11.- Del arbitraje y la mediación.-** Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio.

Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado”.

- 2.5 Los artículos 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación establecen:

**“Art. 4.-** Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento;
- b) La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual;
- c) En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y,
- d) El convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución.

El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma”.

“Art. 41.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales un arbitraje podrá ser internacional cuando las partes así lo hubieren pactado, siempre y cuando se cumplan cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que las partes al momento de la celebración del convenio arbitral, tengan sus domicilios en estados diferentes;
- b) Cuando el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones o el lugar en el cual el objeto del litigio tenga una relación más estrecha, esté situado fuera del estado en que, por lo menos una de las partes, tiene su domicilio; o,
- c) Cuando el objeto del litigio se refiera a una operación de comercio internacional que sea susceptible de transacción y que no afecte o lesione los intereses nacionales o de la colectividad”.

“Art. 42.- El arbitraje internacional quedará regulado por los tratados, convenciones, protocolos y demás actos de derecho internacional suscritos y ratificados por el Ecuador.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, sin restricción alguna es libre de estipular directamente o mediante referencia a un reglamento de arbitraje todo lo concerniente al procedimiento arbitral, incluyendo la constitución, la tramitación, el idioma, la legislación aplicable, la jurisdicción y la sede del tribunal, la cual podrá estar en el Ecuador o en país extranjero.



Para que el Estado o las instituciones del sector público puedan someterse al arbitraje internacional se estará a lo dispuesto en la Constitución y leyes de la República.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje internacional se requerirá la autorización expresa de la máxima autoridad de la institución respectiva, previo el informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes.

Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional.

### 3. NATURALEZA:

De conformidad con lo prescrito en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, creada mediante Ordenanza del Distrito Metropolitano de Quito No. 309, publicada en Registro Oficial 186 de 5 de Mayo del 2010, es una persona jurídica de derecho público, por lo que debe someterse a las disposiciones de orden público señaladas en el acápite precedente. En tal virtud, requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado para someterse a arbitraje internacional para la solución de divergencias relativas a contratos que celebre con entidades públicas o privadas extranjeras.

### 4. ANÁLISIS:

De la revisión del proyecto de "Contrato de Alianza Estratégica" se desprende lo siguiente:

En virtud de lo señalado en la cláusula 2.4.1. el contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las leyes de la República del Ecuador, las mismas que serán aplicables al fondo de cualquier controversia que pueda derivarse del contrato.

En lo referente a la resolución de controversias que se derive del acuerdo, establecidas la cláusula 11 (la numeración señalada en el oficio es la 12), como una instancia obligatoria previa a someterlas a arbitraje internacional, las partes han acordado mantener negociaciones directas durante un periodo de 30 días.

En el evento en que no haya sido posible llegar a un acuerdo mediante las negociaciones directas, las controversias irresueltas se someterán a arbitraje internacional administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, UNCITRAL del año 2010.



05292

El lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia, y el idioma utilizado será el español.

El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de controversia será la Ley Aplicable, es decir la ecuatoriana

Los árbitros están facultados para solicitar y ordenar medidas cautelares.

El tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal, será designado por los dos primeros. En el evento que alguna de las Partes no designe árbitro dentro del plazo de 45 días calendario transcurridos a partir de la fecha notificación del inicio del procedimiento, o si los árbitros designados por las Partes no proceden a designar el tercer árbitro dentro del plazo de 45 días calendario transcurridos a partir de la fecha de su propia designación, el Director del Centro de Arbitraje, a pedido de cualquiera de las Partes, procederá a designar el árbitro o árbitros que faltaren.



## 5. OBSERVACIÓN

Se observa que existe un error en la numeración de la cláusula que contiene el convenio arbitral.

Por una parte, la numeración de la cláusula difiere entre la transcrita en el oficio No. 973-GG-GC (cláusula 12) y la que contiene el proyecto de "Contrato de Alianza Estratégica" (cláusula 11).

Por otra parte, la cláusula 11 que contiene el proyecto de "Contrato de Alianza Estratégica" hace referencia a las cláusulas 12, 12.2 y 12.3.

Se deberá revisar y corregir la numeración de la misma y las referencias a las otras cláusulas que en ella se hacen.

## 6. PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el análisis expuesto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y artículos 4 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD DE OBRAS PÚBLICAS a someterse a arbitraje internacional en el "Contrato de Alianza Estratégica" que celebrará con la empresa estatal CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION con el objeto de ejecutar el proyecto denominado "ACCESO A QUITO DESDE LOS VALLES ORIENTALES Y CONSTRUCCION DEL PUENTE GUAYASAMIN", previo se subsane la observación señalada en el acápite anterior.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente respecto al sometimiento a arbitraje internacional estipulado en la cláusula denominada "RECLAMACIONES, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE" del referido instrumento. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así



05292

como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción del mismo son de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD DE OBRAS PÚBLICAS.

Adicionalmente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en forma previa a la suscripción del Contrato, para el sometimiento a arbitraje internacional, deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad de la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD DE OBRAS PÚBLICAS.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de la cláusula objeto de este pronunciamiento, para lo cual, una vez suscrito el contrato por las Partes, deberá remitir una copia a esta institución.

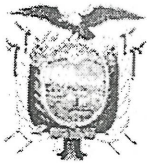
Adicionalmente, se advierte que cualquier modificación a dicha cláusula o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta Procuraduría.

Atentamente,

  
Dr. Diego García Carrión  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



**QUITO**  
EPMMOR  
**EN BLANCO**



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** Mediante ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DE SECTOR PUBLICO número 055-CI-2016, suscrita por el Dr. Hernán Calisto M., en calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichicha, se remitió a la notaria a mi cargo para el tramite respectivo, motivo por el cual en mi calidad de Notario Septuagésimo Quinto del cantón Quito, protocolizo en el registro de escrituras públicas del presente año, de la notaria Septuagésima Quinta del cantón Quito, actualmente a mi cargo, **EL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO UBICADO EN EL ACCESO CENTRO NORTE DE QUITO, DENOMINADO "ACCESO A QUITO DESDE LOS VALLES ORIENTALES Y CONSTRUCCION DEL PUENTE GUAYASAMÍN"**. Todo lo cual consta en ochenta y dos fojas útiles y con esta fecha. Di cuatro copias.- Quito, a catorce de abril del año dos mil dieciséis.



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO



Se protocolizo ante mí, y en fe de ello confiero, esta QUINTA copia certificada del **EL CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO UBICADO EN EL ACCESO CENTRO NORTE DE QUITO, DENOMINADO "ACCESO A QUITO DESDE LOS VALLES ORIENTALES Y CONSTRUCCION DEL PUENTE GUAYASAMÍN"**.- debidamente sellada y firmada en Quito, a diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.-



DR. R. PATRICIO DEL POZO V.  
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO QUINTO



ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO